

Avánzit, S.A.

Informe Especial requerido por la
O.M. de 30 de septiembre de 1992
correspondiente a la Información
Semestral al 30 de junio de 2004
para la C.N.M.V.

Sociedades Emisoras
Informe Especial
de Salvedades
Nº 8323-IE

INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR LA O.M. DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992

A los Administradores de AVÁNZIT, S.A.
para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

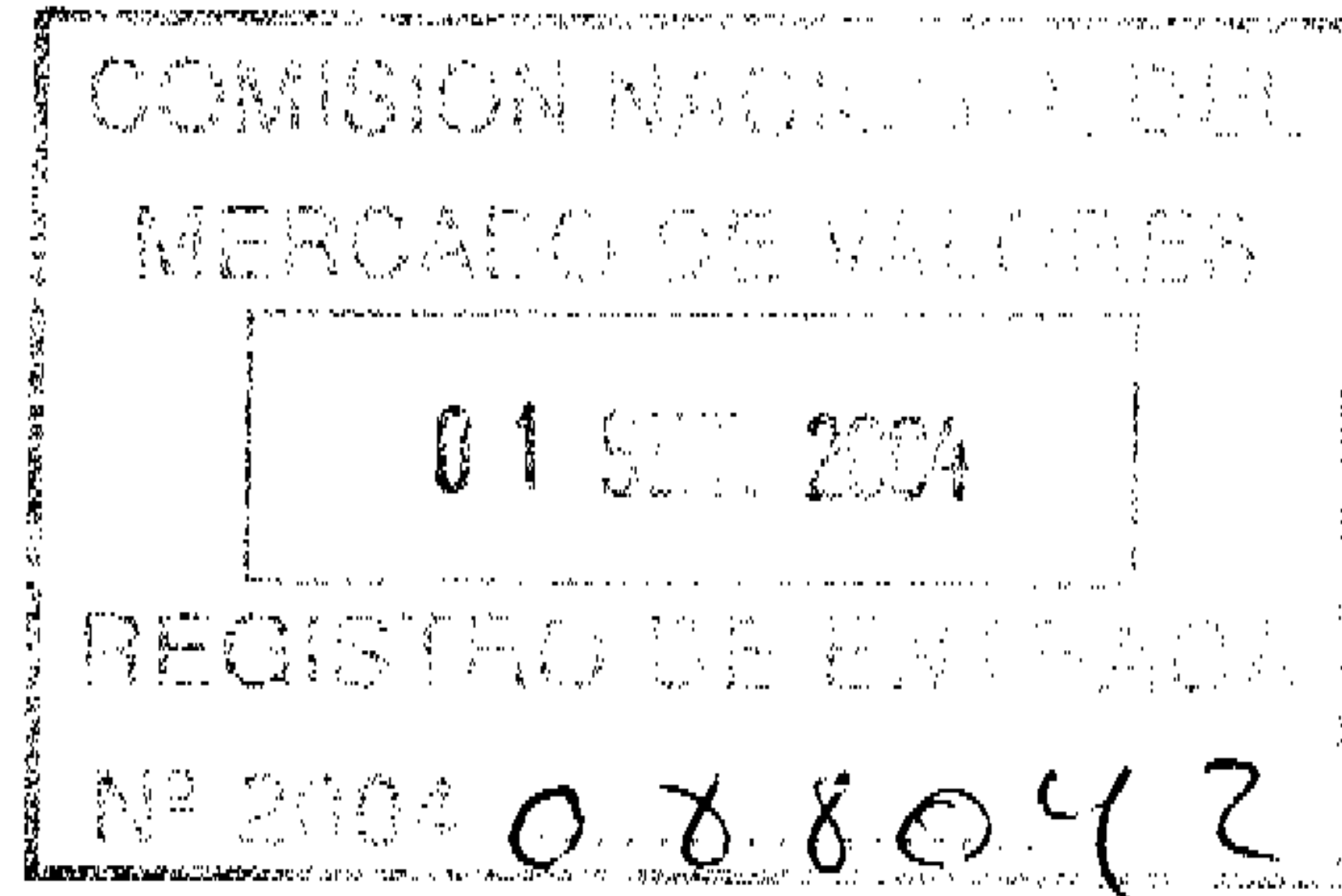
Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de AVÁNZIT, S.A. correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2003, hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 14 de mayo de 2004, en el que se expresaba una opinión que incorporaba las siguientes salvedades:

1. En los últimos ejercicios la evolución de los mercados en los que opera el Grupo Avánzit ha estado marcada por un entorno de disminución significativa de las anteriores expectativas de crecimiento, derivado de la caída de la demanda de los operadores de Telecomunicaciones, principales clientes del Grupo, así como por la ralentización económica general, especialmente en Latinoamérica, área geográfica donde el Grupo realizaba una parte significativa de su actividad. Estos aspectos afectaron significativamente a las operaciones del Grupo, que incurrió en pérdidas significativas que produjeron un deterioro de su situación económico-financiera y patrimonial. En este contexto, con fecha 30 de mayo de 2002 el Consejo de Administración de Avánzit, S.A. acordó presentar ante el Juzgado de Primera Instancia la solicitud del estado legal de suspensión de pagos, que fue admitida a trámite con fecha 4 de junio de 2002. Con posterioridad a dicha solicitud, las sociedades dependientes Avánzit Telecom, S.L., Avánzit Tecnología, S.L. y Avánzit ENA-SGT, S.A. presentaron en los correspondientes juzgados sus propias solicitudes de declaración de dicho estado legal, que fueron admitidas a trámite con anterioridad al cierre del ejercicio 2002 (véanse Notas 1-c y 20).

Con fecha 7 de enero de 2004 el Juzgado de Primera Instancia número 26 de Madrid ha emitido un auto por el que se resuelve aprobar el convenio propuesto en el expediente de suspensión de pagos aprobado por Avánzit, S.A., dado que se han cumplido los requisitos de adhesión de los acreedores acogidos a dicho procedimiento. Una vez transcurridos los correspondientes plazos, dicho auto es firme, y con fecha de 27 de enero de 2004 han cesado en el ejercicio de sus funciones los Interventores Judiciales y se ha levantado la suspensión de pagos de la Sociedad. Adicionalmente, a la fecha de formulación de las cuentas anuales adjuntas los expedientes de suspensión de pagos del resto de las sociedades del Grupo anteriormente mencionadas están concluidos o en la fase final de sus correspondientes procesos, habiéndose completado con anterioridad a la fecha de emisión de este informe los últimos trámites pendientes (véanse Nota 20 y Anexo II).

En este sentido, según se indica en las Notas 2-d y 20, los Administradores de Avánzit, S.A. estiman que las medidas de reestructuración y viabilidad implantadas y previstas y el mencionado levantamiento de las suspensiones de pagos permitirán la continuidad de las operaciones del Grupo, motivo por el cual han formulado las cuentas anuales adjuntas de acuerdo con el principio de empresa en funcionamiento. Las cuentas anuales adjuntas se han preparado en este contexto, por lo que incluyen determinadas provisiones relacionadas con las medidas previstas, entre las que destacan el reconocimiento contable de costes de reestructuración y el registro de provisiones destinadas a cubrir riesgos y gastos relacionados con avales y litigios en curso (véase Nota 12).

AVANZIT TMT



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección de Mercados Primarios
Paseo de la Castellana nº 15
28046 Madrid

Madrid, 1 de septiembre de 2004

Muy Sres. nuestros:

Adjunto les remitimos un ejemplar de cada uno de los dos informes especiales requeridos por la O.M. de 30 de septiembre de 1992, correspondiente a la información semestral al 30 de junio de 2004 para la C.N.M.V. de Avanzit, S.A. y Avanzit, S.A. y Sociedades Dependientes (Grupo Avanzit) recibido en el día de hoy.

Sin otro particular, quedamos a su entera disposición.

Ate


José Luis Achaerandio
Director Financiero Corporativo

Por otra parte, con fecha 29 de diciembre de 2003 la Comisión Nacional del Mercado de Valores adoptó el acuerdo de iniciar el procedimiento de exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de las acciones de Avánzit, S.A. (véase Nota 20).

En las actuales circunstancias, la recuperación de los activos de la Sociedad y de su Grupo, los costes de reestructuración a incurrir, la razonabilidad de las provisiones para riesgos y gastos registradas, así como la capacidad de la Sociedad para hacer frente a sus compromisos y obligaciones, están condicionados al éxito de sus operaciones futuras, fundamentalmente vinculado a la recuperación de los mercados en los que opera, al éxito de las medidas de reestructuración y viabilidad previstas (véase Nota 20), al levantamiento del procedimiento de exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de las acciones de la Sociedad y a la capacidad de obtención de los recursos financieros necesarios para continuar sus actividades.

2. Por otra parte, según se indica en la Nota 11, al 31 de diciembre de 2003 los fondos propios de Avánzit, S.A. son inferiores a la mitad de su capital social. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la Sociedad deberá disolverse o proceder a aumentar o reducir su capital social en la medida suficiente y los Administradores deberán convocar Junta General de Accionistas en el plazo de dos meses desde la aprobación de las cuentas anuales para la adopción de las medidas a adoptar para el restablecimiento del equilibrio patrimonial. No obstante, tal y como se indica en la Nota 11, los Administradores de Avánzit, S.A. entienden que los levantamientos de las suspensiones de pagos de las sociedades del Grupo, la mayor parte de los cuales ya son efectivos a la fecha de formulación de las cuentas anuales adjuntas (véanse Nota 20 y Anexo II), restablecerán el equilibrio patrimonial de la Sociedad. El Anexo II a las cuentas anuales adjuntas incluye la estimación realizada por los Administradores de Avánzit, S.A. en relación con los impactos patrimoniales que se derivarían de la aplicación de los convenios de acreedores de las sociedades del Grupo al balance de situación de Avánzit, S.A. al 31 de diciembre de 2003. En relación con dicho Anexo, los Administradores han considerado adecuado incluir en las cifras de fondos propios presentadas la totalidad de los efectos derivados de las quitas relacionadas con la aplicación de los mencionados convenios de acreedores. De acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, los efectos de dichas quitas deben diferirse y registrarse en los ejercicios en los que se realicen los pagos aplazados de las deudas asociadas, por lo que los fondos propios presentados en el Anexo II deberían disminuirse en 57,5 millones de euros, con independencia de que dichos importes deban considerarse a los efectos del mencionado artículo 260.4 de la Ley de Sociedades Anónimas y sin considerar los efectos de la salvedad descrita en el apartado siguiente.
3. Sobre la base del levantamiento de las suspensiones de pagos de las sociedades del Grupo y del éxito de las medidas de reestructuración en curso, y considerando que a medio plazo es previsible una recuperación de los negocios del Grupo, los Administradores de Avánzit, S.A. han considerado adecuado registrar en las cuentas anuales adjuntas créditos fiscales por bases imponibles negativas e impuestos anticipados por un importe que al 31 de diciembre de 2003 asciende a 153,7 millones de euros (véase Nota 8), de los cuales 131,8 millones de euros fueron registrados en ejercicios anteriores. Dado que entendemos que existen incertidumbres en relación con la recuperación de dichos créditos fiscales e impuestos anticipados y dado que el plazo de recuperación de una parte de los mismos es superior a diez años, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados su reconocimiento debería diferirse hasta el momento de su realización efectiva. En consecuencia, los resultados del ejercicio 2003 y el inmovilizado financiero deberían reducirse en 153,7 millones de euros.

Adicionalmente, la inversión neta de la Sociedad en determinadas sociedades dependientes registrada en las cuentas anuales adjuntas no incluye ninguna provisión relacionada con el impacto de las salvedades de sus correspondientes informes de auditoría, derivadas básicamente de la activación de créditos fiscales e impuestos anticipados. El inmovilizado financiero y el resultado del ejercicio 2003 deberían disminuirse en 89,9 millones de euros adicionales para recoger dichos impactos.

En relación con los mencionados créditos fiscales e impuestos anticipados registrados por Avánzit, S.A. y por las sociedades de su Grupo, la aplicación de los convenios de acreedores presentada en el Anexo II supone una recuperación de 51,9 millones de euros de créditos fiscales, mientras que el resto del importe registrado, de los cuales aproximadamente 36,7 millones de euros tienen un plazo de recuperación superior a los diez años, se debería compensar mediante la obtención de beneficios futuros suficientes.

* * *

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de las citadas salvedades y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2004, que ha sido preparada por AVÁNZIT, S.A. según lo requiere la O.M. de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidas a negociación en Bolsas de Valores.

Adjuntamos como Anexo de este Informe, el Informe de los Administradores de la Sociedad en el que se informa de la situación actualizada al cierre del semestre de las salvedades incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de fecha 28 de julio de 1994, que, debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral de 30 de junio de 2004.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que en la información semestral adjunta no se han resuelto las salvedades incluidas en nuestro informe de auditoría de las cuentas anuales de Avánzit, S.A. correspondientes al ejercicio 2003. No obstante lo anterior, se han producido los siguientes aspectos significativos en relación con los aspectos con incidencia en las mencionadas salvedades:

1. En los primeros meses de 2004 se han levantado las suspensiones de pagos de las sociedades del Grupo, habiendo sido aprobados los convenios de acreedores, emitidos los correspondientes autos judiciales y cesado en sus funciones los interventores judiciales. En este sentido, el único aspecto pendiente en relación con dichos procesos es la aprobación en las Juntas Generales de Accionistas de las ampliaciones de capital necesarias para dar cumplimiento a los convenios de acreedores.

Por otra parte, el procedimiento de exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de las acciones de la Sociedad ha sido sobrepasado con fecha 29 de junio de 2004, habiéndose levantado la suspensión de la cotización con fecha 19 de julio de 2004.

Con fecha 7 de julio de 2004 la filial Avánzit Telecom, S.L.U., la Dirección de la Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores han llegado a un acuerdo que pone fin a los conflictos laborales que habían mantenido hasta la fecha. Dicho acuerdo contempla la prejubilación de 196 trabajadores, la suspensión temporal de 400 puestos de trabajo a lo largo de los próximos doce meses, así como diversas modificaciones de las condiciones laborales. Asimismo, las partes han acordado iniciar con carácter inmediato la negociación de un nuevo Convenio Colectivo que regule adecuadamente las actividades actuales y futuras de la Empresa. Con fecha 22 de julio de 2004 la Dirección General de Trabajo ha notificado la Resolución dictada en el Expediente de Regulación de Empleo 8/04, mediante la que homologa el acuerdo alcanzado entre la Dirección de su Filial Avánzit Telecom, S.L.U. y la Representación Legal de los Trabajadores.

No obstante el levantamiento de las suspensiones de pagos de las sociedades del Grupo, el levantamiento de la suspensión de la cotización en Bolsa de Avánzit, S.A. y el acuerdo alcanzado con los trabajadores de Avánzit Telecom, S.L.U., el fondo de maniobra individual y consolidado al 30 de junio de 2004 y los resultados de explotación individuales y consolidados del periodo de seis meses terminado en dicha fecha son negativos, por lo que, en las actuales circunstancias, la recuperación de los activos de la Sociedad y del Grupo, los costes de reestructuración a incurrir, la razonabilidad de las provisiones para riesgos y gastos registradas, así como la capacidad de la Sociedad y del Grupo para hacer frente a sus compromisos y obligaciones, siguen estando condicionados al éxito de sus operaciones futuras, fundamentalmente vinculado a la aprobación de las ampliaciones de capital por parte de las Juntas Generales de Accionistas, a la recuperación de los mercados en los que opera el Grupo, al éxito de las medidas de reestructuración y viabilidad previstas y a la capacidad de obtención de los recursos financieros necesarios para continuar sus actividades.

2. En las cifras de fondos propios presentadas en los estados financieros al 30 de junio se han incluido los derechos de capitalización relacionados con la ampliación de capital pendiente de aprobar por la Junta General de Accionistas de Avánzit, S.A. y necesaria para dar cumplimiento a los convenios de acreedores de las sociedades del Grupo, las quitas relacionadas con los mencionados derechos de capitalización y las quitas relacionadas con los aplazamientos de pago de las deudas preconcursales, cuyos importes, antes de considerar su efecto fiscal y la actualización financiera de las deudas aplazadas, ascienden a 60,9, 55,1 y 89,2 millones de euros, respectivamente. En relación con dichos impactos, a la fecha actual están pendientes tanto la aprobación por la Junta General de Accionistas de Avánzit, S.A. de la mencionada ampliación de capital como su posterior inscripción en el Registro Mercantil, por lo que, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados no deberían haberse registrado al 30 de junio de 2004 los impactos patrimoniales derivados de la aprobación de los convenios de acreedores y, en consecuencia, los fondos propios a dicha fecha deberían disminuirse en 205,2 millones de euros, sin considerar los efectos fiscal y financiero anteriormente mencionados. Dichos importes deberían registrarse al 30 de junio de 2004 como ingresos a distribuir en varios ejercicios y considerarse como patrimonio contable en Avánzit, S.A. a los efectos del artículo 260.4 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3. De acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados los créditos fiscales e impuestos anticipados contabilizados en los ejercicios anteriores cuyo importe al 30 de junio de 2004 asciende a 146,1 millones de euros no deberían haberse registrado, dado que existían incertidumbres, que se mantienen a la fecha actual, sobre la recuperación de los mismos.

Adicionalmente, la inversión neta de la Sociedad en determinadas sociedades dependientes registrada en los estados financieros al 30 de junio de 2004 no incluye ninguna provisión relacionada con el impacto de las salvedades de sus correspondientes informes de auditoría del ejercicio 2003, básicamente relacionadas con la activación de créditos fiscales e impuestos anticipados en dichas sociedades. El inmovilizado financiero y el resultado del periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2004 deberían disminuirse en 66,2 millones de euros para recoger dichos impactos.

* * *

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la O.M. de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. Nº S0692



Javier Parada Pardo

31 de agosto de 2004

INFORME QUE PRESENTA AVÁNZIT, S.A. SOBRE LA SITUACIÓN ACTUALIZADA DE LAS SALVEDADE QUE FUERON INCLUIDAS EN EL INFORME DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DE AVÁNZIT, S.A. DEL EJERCICIO 2003

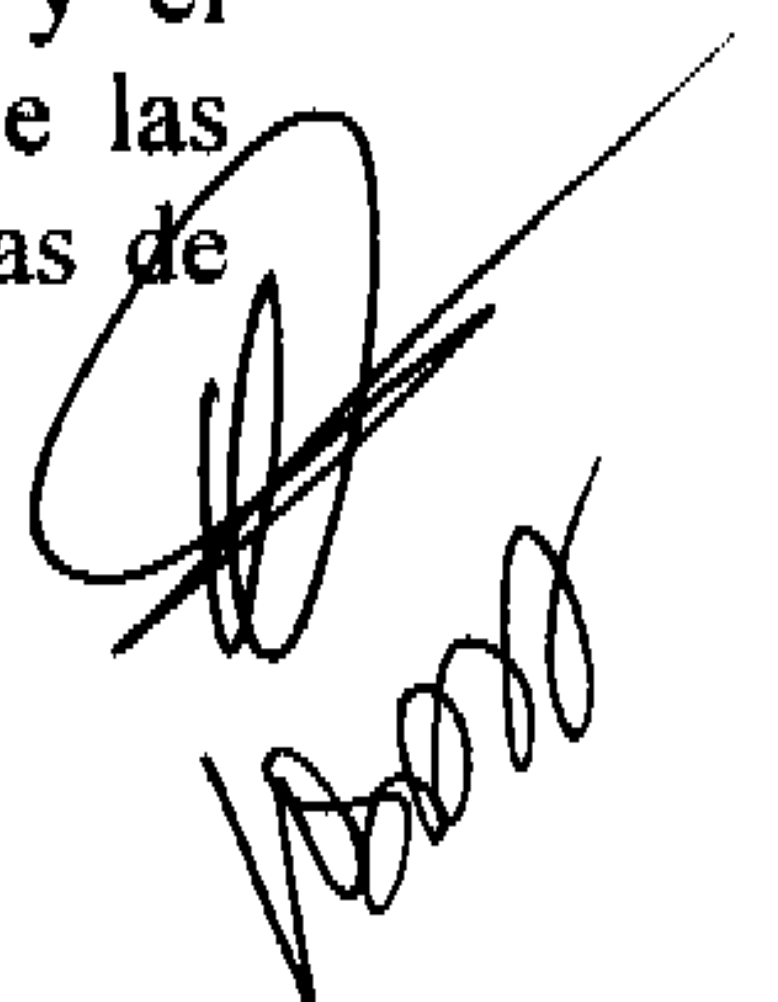
El presente informe se emite dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 en relación con la obligación de informar sobre la situación actualizada de las salvedades que fueron incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales individuales de Avánzit, S.A. correspondientes al ejercicio 2003.

Las salvedades incluidas por los auditores son las siguientes:

1. En los últimos ejercicios la evolución de los mercados en los que opera el Grupo Avánzit ha estado marcada por un entorno de disminución significativa de las anteriores expectativas de crecimiento, derivado de la caída de la demanda de los operadores de Telecomunicaciones, principales clientes del Grupo, así como por la ralentización económica general, especialmente en Latinoamérica, área geográfica donde el Grupo realizaba una parte significativa de su actividad. Estos aspectos afectaron significativamente a las operaciones del Grupo, que incurrió en pérdidas significativas que produjeron un deterioro de su situación económico-financiera y patrimonial. En este contexto, con fecha 30 de mayo de 2002 el Consejo de Administración de Avánzit, S.A. acordó presentar ante el Juzgado de Primera Instancia la solicitud del estado legal de suspensión de pagos, que fue admitida a trámite con fecha 4 de junio de 2002. Con posterioridad a dicha solicitud, las sociedades dependientes Avánzit Telecom, S.L., Avánzit Tecnología, S.L. y Avánzit ENA-SGT, S.A. presentaron en los correspondientes juzgados sus propias solicitudes de declaración de dicho estado legal, que fueron admitidas a trámite con anterioridad al cierre del ejercicio 2002 (véanse Notas 1-c y 20).

Con fecha 7 de enero de 2004 el Juzgado de Primera Instancia número 26 de Madrid ha emitido un auto por el que se resuelve aprobar el convenio propuesto en el expediente de suspensión de pagos aprobado por Avánzit, S.A., dado que se han cumplido los requisitos de adhesión de los acreedores acogidos a dicho procedimiento. Una vez transcurridos los correspondientes plazos, dicho auto es firme, y con fecha de 27 de enero de 2004 han cesado en el ejercicio de sus funciones los Interventores Judiciales y se ha levantado la suspensión de pagos de la Sociedad. Adicionalmente, a la fecha de formulación de las cuentas anuales adjuntas los expedientes de suspensión de pagos del resto de las sociedades del Grupo anteriormente mencionadas están concluidos o en la fase final de sus correspondientes procesos, habiéndose completado con anterioridad a la fecha de emisión de este informe los últimos trámites pendientes (véanse Nota 20 y Anexo II).

En este sentido, según se indica en las Notas 2-d y 20, los Administradores de Avánzit, S.A. estiman que las medidas de reestructuración y viabilidad implantadas y previstas y el mencionado levantamiento de las suspensiones de pagos permitirán la continuidad de las operaciones del Grupo, motivo por el cual han formulado las cuentas anuales adjuntas de

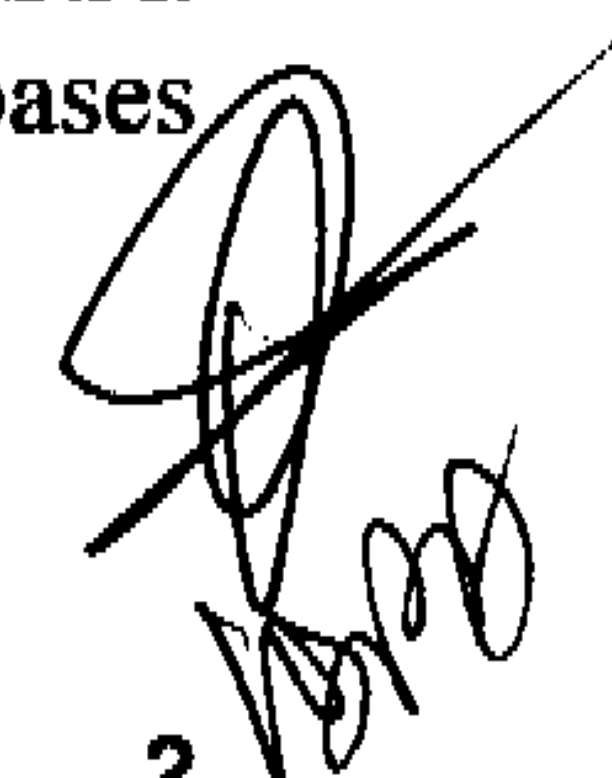


acuerdo con el principio de empresa en funcionamiento. Las cuentas anuales adjuntas se han preparado en este contexto, por lo que incluyen determinadas provisiones relacionadas con las medidas previstas, entre las que destacan el reconocimiento contable de costes de reestructuración y el registro de provisiones destinadas a cubrir riesgos y gastos relacionados con avales y litigios en curso (véase Nota 12).

Por otra parte, con fecha 29 de diciembre de 2003 la Comisión Nacional del Mercado de Valores adoptó el acuerdo de iniciar el procedimiento de exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de las acciones de Avánzit, S.A. (véase Nota 20).

En las actuales circunstancias, la recuperación de los activos de la Sociedad y de su Grupo, los costes de reestructuración a incurrir, la razonabilidad de las provisiones para riesgos y gastos registradas, así como la capacidad de la Sociedad para hacer frente a sus compromisos y obligaciones, están condicionados al éxito de sus operaciones futuras, fundamentalmente vinculado a la recuperación de los mercados en los que opera, al éxito de las medidas de reestructuración y viabilidad previstas (véase Nota 20), al levantamiento del procedimiento de exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de las acciones de la Sociedad y a la capacidad de obtención de los recursos financieros necesarios para continuar sus actividades.

2. Por otra parte, según se indica en la Nota 11, al 31 de diciembre de 2003 los fondos propios de Avánzit, S.A. son inferiores a la mitad de su capital social. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la Sociedad deberá disolverse o proceder a aumentar o reducir su capital social en la medida suficiente y los Administradores deberán convocar Junta General de Accionistas en el plazo de dos meses desde la aprobación de las cuentas anuales para la adopción de las medidas a adoptar para el restablecimiento del equilibrio patrimonial. No obstante, tal y como se indica en la Nota 11, los Administradores de Avánzit, S.A. entienden que los levantamientos de las suspensiones de pagos de las sociedades del Grupo, la mayor parte de los cuales ya son efectivos a la fecha de formulación de las cuentas anuales adjuntas (véanse Nota 20 y Anexo II), restablecerán el equilibrio patrimonial de la Sociedad. El Anexo II a las cuentas anuales adjuntas incluye la estimación realizada por los Administradores de Avánzit, S.A. en relación con los impactos patrimoniales que se derivarían de la aplicación de los convenios de acreedores de las sociedades del Grupo al balance de situación de Avánzit, S.A. al 31 de diciembre de 2003. En relación con dicho Anexo, los Administradores han considerado adecuado incluir en las cifras de fondos propios presentadas la totalidad de los efectos derivados de las quitas relacionadas con la aplicación de los mencionados convenios de acreedores. De acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, los efectos de dichas quitas deben diferirse y registrarse en los ejercicios en los que se realicen los pagos aplazados de las deudas asociadas, por lo que los fondos propios presentados en el Anexo II deberían disminuirse en 57,5 millones de euros, con independencia de que dichos importes deban considerarse a los efectos del mencionado artículo 260.4 de la Ley de Sociedades Anónimas y sin considerar los efectos de la salvedad descrita en el apartado siguiente.
3. Sobre la base del levantamiento de las suspensiones de pagos de las sociedades del Grupo y del éxito de las medidas de reestructuración en curso, y considerando que a medio plazo es previsible una recuperación de los negocios del Grupo, los Administradores de Avánzit, S.A. han considerado adecuado registrar en las cuentas anuales adjuntas créditos fiscales por bases



imponibles negativas e impuestos anticipados por un importe que al 31 de diciembre de 2003 asciende a 153,7 millones de euros (véase Nota 8), de los cuales 131,8 millones de euros fueron registrados en ejercicios anteriores. Dado que entendemos que existen incertidumbres en relación con la recuperación de dichos créditos fiscales e impuestos anticipados y dado que el plazo de recuperación de una parte de los mismos es superior a diez años, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados su reconocimiento debería diferirse hasta el momento de su realización efectiva. En consecuencia, los resultados del ejercicio 2003 y el inmovilizado financiero deberían reducirse en 153,7 millones de euros.

Adicionalmente, la inversión neta de la Sociedad en determinadas sociedades dependientes registrada en las cuentas anuales adjuntas no incluye ninguna provisión relacionada con el impacto de las salvedades de sus correspondientes informes de auditoría, derivadas básicamente de la activación de créditos fiscales e impuestos anticipados. El inmovilizado financiero y el resultado del ejercicio 2003 deberían disminuirse en 89,9 millones de euros adicionales para recoger dichos impactos.

En relación con los mencionados créditos fiscales e impuestos anticipados registrados por Avánzit, S.A. y por las sociedades de su Grupo, la aplicación de los convenios de acreedores presentada en el Anexo II supone una recuperación de 51,9 millones de euros de créditos fiscales, mientras que el resto del importe registrado, de los cuales aproximadamente 36,7 millones de euros tienen un plazo de recuperación superior a los diez años, se debería compensar mediante la obtención de beneficios futuros suficientes.

En la información semestral referente al periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2004 se han resuelto parte de los condicionantes incluidos por los auditores en su Informe. El Consejo de Administración de Avánzit, S.A. entiende que las mencionadas cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2003 expresan, en todos los aspectos significativos la imagen fiel de la situación financiera patrimonial de Avánzit, S.A., y del Grupo Avánzit y de los resultados de sus operaciones en el ejercicio anual terminado en dicha fecha, tal y como dispone y requiere la legislación mercantil vigente.

La posición del Consejo de Administración de Avánzit, S.A. en relación con las salvedades incluidas en el mencionado informe de auditoría se detalla a continuación:

Incertidumbres manifestadas por los auditores sobre la recuperabilidad de los activos de la Sociedad y del Grupo, los costes netos de reestructuración a incurrir, la razonabilidad de las provisiones para riesgos y gastos registradas, así como la capacidad de la sociedad para hacer frente a sus compromisos y obligaciones:

Los condicionantes que se recogen en los Informes de auditoría son:

1. Recuperación de los mercados en los que opera.
2. Éxito de las medidas de reestructuración y viabilidad previstas.



3

3. Levantamiento de la suspensión de cotización en las bolsas de valores de las acciones de Avanzit, S.A.
4. Capacidad de obtención de los recursos financieros necesarios para continuar sus actividades.

A continuación indicamos los aspectos más significativos respecto de los puntos mencionados.

1. Recuperación de los mercados en los que opera

La recuperación de los mercados en los que opera el Grupo Avanzit se presenta como una causa externa, ajena lógicamente a la actuación de las distintas sociedades que lo integran, pero que encuentra su fundamento en circunstancias objetivas sobradamente conocidas por el mercado (por ej., la puesta en servicio de la nueva tecnología UMTS o telefonía de tercera generación, recuperación económica general, adjudicación de importantes contratos al Grupo aún sin concluir los expedientes de suspensión de pagos, etc.) y la reactivación que ha experimentado la actividad comercial del Grupo una vez levantadas las suspensiones de pagos.

Se añaden a ello las medidas que se están implantando por los actuales gestores en relación con la diversificación de nuestra cartera de clientes y la recuperación de filiales en el extranjero, cuya actividad fue abandonada por los anteriores gestores. Estas medidas se encuentran en una fase de introducción y recomposición y se estima que a lo largo del tercer trimestre de 2004 dicha fase se encontrará avanzada y debería generar una fuente importante tanto de ingresos como de resultados para el Grupo durante el segundo semestre del ejercicio 2004.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad ha tomado la decisión de que las filiales que desarrollan la actividad propia de Avanzit Telecom en Argentina y Chile (Radiotrónica de Argentina, S.A. y Empresa Constructora Radiotrónica de Chile Ltda.) pasen a depender en un 100% de la citada Avanzit Telecom.

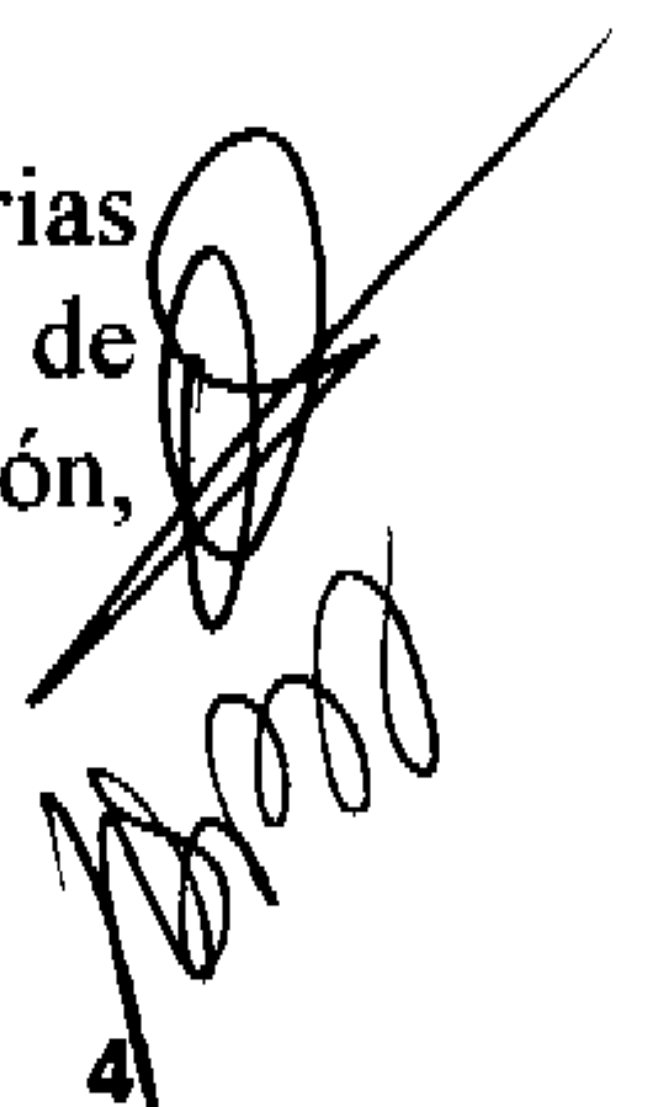
Asimismo ha tomado la decisión de ampliar capital en Radiotrónica de Argentina, S.A. por importe de 1,075 millones de Euros y en Empresa Constructora Radiotrónica de Chile Ltda. por importe de 2,075 millones de Euros.

Con este paso se consolidan las actividades de Avanzit Telecom. en Argentina, Chile y Perú (ya relanzada). Empresa Constructora Radiotrónica de Chile Ltda. volverá a estar incluida en el perímetro de consolidación del Grupo.

Avanzit también ha decidido iniciar el proceso de liquidación ordenada de su sucursal en Colombia, inactiva desde Octubre de 2002.

2. Éxito de las medidas de reestructuración y viabilidad previstas

El Grupo está inmerso en la implantación de las medidas de reestructuración y viabilidad necesarias para garantizar la continuidad de sus operaciones. Es de destacar que se ha implantado un Centro de Servicios Compartidos, que será el regulador y unificador de tareas tales como Administración,



Finanzas, Recursos Humanos, etcétera. A la fecha se han integrado en una misma ubicación la Administración y Finanzas de Avanzit, S.A., Avanzit Tecnología, S.L.U., Telson Servicios Audiovisuales, S.L.U., Avanzit Telecom., S.L.U., Ostra Delta, S.A. y Classic & New Madrid, S.A..

El sentido de este centro de servicios consiste en la reducción de la actual estructura duplicada de las filiales, en la unificación de sistemas contables y departamentos, así como en la obtención de una mejora de los sistemas de información y gestión.

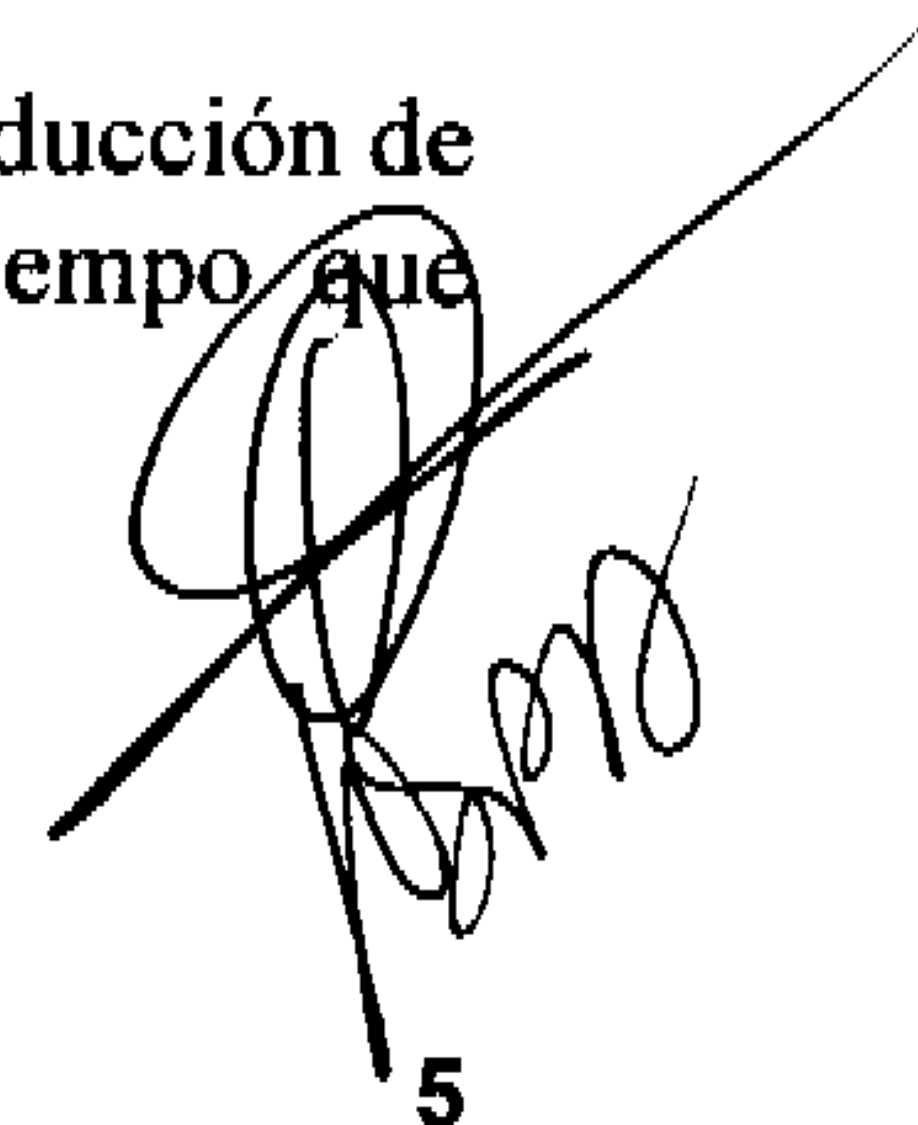
El plan de negocio del Grupo contempla, entre otras, las siguientes medidas:

- Potenciación de las tres líneas de negocio tradicionales (Telecomunicaciones, Tecnología y Media).
- Aprovechamiento de la posición privilegiada del Grupo en la fase de recuperación del sector de las Telecomunicaciones y en el lanzamiento del UMTS.
- Aprovechamiento de la recuperación económica en Latinoamérica con la reapertura de las sociedades filiales latinoamericanas que se estimen viables.
- Recuperación de actividades abandonadas (ferroviaria, gas) y diversificación de la cartera de clientes, reduciendo la dependencia del Grupo Telefónica.
- Reducción de las cargas de estructura.
- Obtención de la financiación necesaria para sus actividades y recuperación progresiva de la financiación de proveedores.

Con fecha 22 de julio de 2004 la Dirección General de Trabajo ha notificado la Resolución dictada en el Expediente de Regulación de Empleo 8/04, mediante la que homologa el acuerdo alcanzado entre la Dirección de su Filial Avanzit Telecom, S.L.U. y la Representación Legal de los Trabajadores con fecha 7 de julio de 2004, resolviendo:

- Autorizar a la Empresa a extinguir 196 contratos de trabajo.
- Autorizar la suspensión de 400 contratos de trabajo durante un período de 1 año, con carácter rotativo y afectando a la totalidad de la plantilla.
- Declarar la situación legal de desempleo de los trabajadores afectados, tanto por las extinciones como por las suspensiones autorizadas.
- Acordar la concesión de ayudas públicas extraordinarias en los términos establecidos en la normativa de aplicación y sometidas, para cada período anual, a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El acuerdo que homologa la Dirección General de Trabajo contempla la modificación y reducción de las condiciones de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo de Empresa, al tiempo que



compromete a las partes a negociar un Convenio Colectivo adecuado a la nueva estructura y necesidades de la actividad.

Existen otras medidas de viabilidad previstas en las áreas comercial y de organización, que generarán sinergias, que hasta ahora no se habían producido, y que generarán un ahorro significativo de costes de estructura y un aumento significativo de los ingresos del Grupo.

3. Levantamiento de la suspensión de cotización en las bolsas de valores de las acciones de Avanzit, S.A..

El procedimiento de exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de las acciones de la Sociedad ha sido sobreseído con fecha 29 de junio de 2004, habiéndose levantado la suspensión de la cotización con fecha 19 de julio de 2004.

4. Capacidad de obtención de los recursos financieros necesarios para continuar sus actividades

La Sociedad y su Grupo han desarrollado sus actividades ordinarias hasta la fecha con la propia autofinanciación y la mejora en los procesos de gestión de cobros y pagos. Estimamos que, una vez superadas todas las Suspensiones de Pagos, se gestionarán y obtendrán los recursos financieros suficientes para poder cubrir las necesidades de financiación de los nuevos proyectos, que permitan la recuperación de las actividades perdidas y el crecimiento ordenado y rentable del Grupo.

Los administradores no dudan que ejecutados los convenios de los expedientes de suspensión de pagos en la parte que se refiere a la capitalización de deudas, la compañía, y su grupo de empresas, podrán obtener los recursos necesarios para continuar sus actividades. Por otro lado no existe dato objetivo de ninguna clase que pueda hacer pensar lo contrario.

En plazo más breve posible los Administradores de Avanzit, S.A. tienen previsto convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas para la aprobación de una ampliación del capital social, por compensación de créditos y aportaciones no dinerarias (créditos de las filiales) con el fin de dar cumplimiento a los Convenios de Acreedores de las sociedades del Grupo. La ampliación de capital por compensación de créditos y aportaciones no dinerarias (créditos de las filiales) propuesta conlleva la exclusión del derecho preferente de suscripción de los actuales accionistas de la sociedad, por lo que los Administradores formularán separadamente el correspondiente Informe exigido por los artículos 155 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas. El mencionado artículo 159 establece que la Junta General podrá acordar por mayoría la exclusión del derecho de suscripción preferente, pero la validez del acuerdo exige, además de la constancia en la convocatoria de esta solicitud, la emisión de dos informes, uno por los administradores y otro por un auditor independiente nombrado por el Registro Mercantil. A la fecha de este informe se encuentran pendientes de emisión los mencionados informes de los Administradores y del auditor independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

A la fecha de este informe, los Administradores están evaluando y en proceso de decisión sobre la mejor alternativa de financiación de la Sociedad y su Grupo, ya sea mediante una ampliación



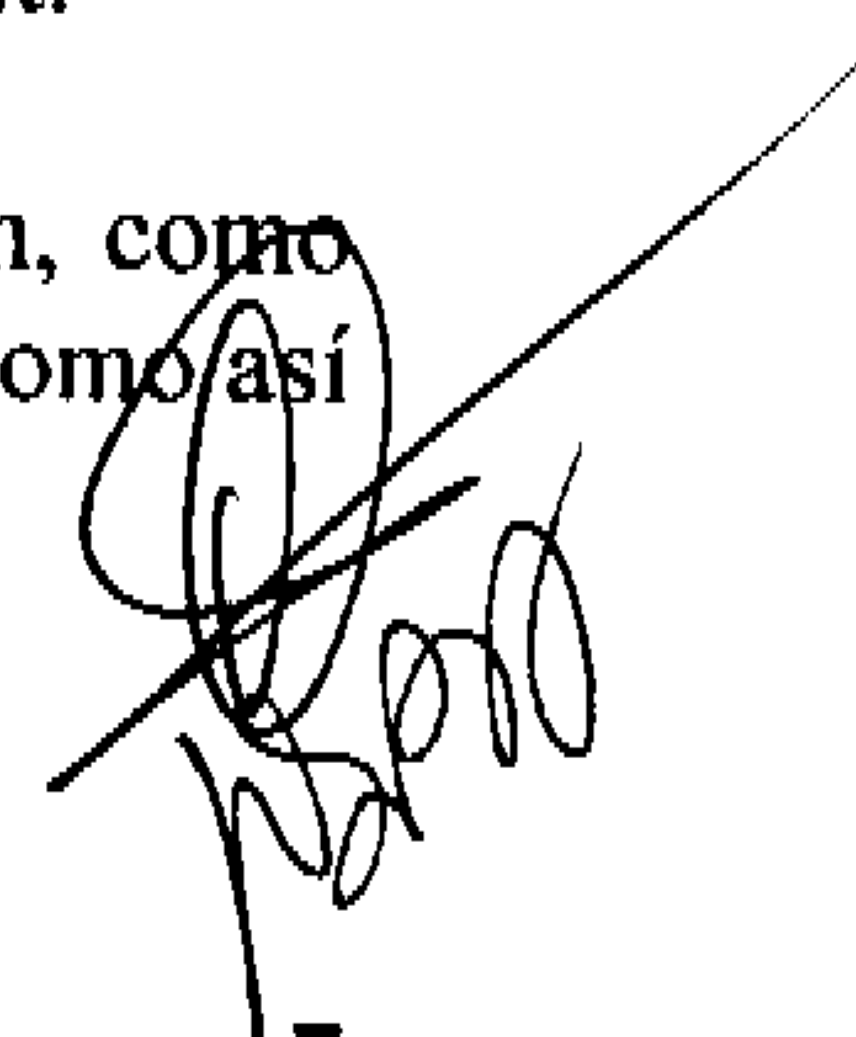
adicional del capital social o mediante la captación de recursos ajenos del sector financiero, para cubrir las necesidades financieras del Grupo a corto y medio plazo.

Salvedades recogidas en los informes de auditoría

1. En relación con las salvedades cuantificadas derivadas de los créditos fiscales por bases imponibles negativas e impuestos anticipados en las cuentas anuales individuales (153,7 millones de euros), entendemos lo siguiente:
 - o Los beneficios extraordinarios que previsiblemente se generen como consecuencia de las Quitas de los Convenios de Acreedores de las Suspensiones de Pagos de las Sociedades incluidas en el Perímetro de Consolidación suponen una compensación inmediata de más de 50 millones de euros de créditos fiscales, como se indica en el propio informe del auditor.
 - o Los beneficios ordinarios que contempla el plan de negocios de la Sociedad para el periodo 2004-2008 permitirán compensar una parte muy significativa de los créditos fiscales por bases imponibles negativas e impuestos anticipados. En este sentido, dicho plan de negocio contempla unos resultados consolidados antes de impuestos para el mencionado periodo superiores a los 130 millones de euros, estimando los Administradores de la Sociedad que a partir del último ejercicio contemplado en el Plan de Negocio la fortaleza del Grupo permitirá mejorar significativamente los resultados operativos.
 - o Adicionalmente, conviene destacar que el plan de negocios de la Sociedad ha sido elaborado con hipótesis muy conservadoras, fundamentalmente pero no sólo porque parte del supuesto de que la recuperación del Grupo se limitará a la recuperación en un plazo de tres años de los niveles de actividad en el mercado nacional anteriores a la suspensión de pagos, sin incluir ningún crecimiento adicional derivado de nuevos negocios o mercados ni los previsibles resultados derivados del proceso de reactivación de las filiales latinoamericanas del Grupo.

Si bien es entendible el criterio meramente contable de los auditores, no lo es menos el seguido por los administradores, máxime si no hay ningún dato objetivo que permita hacer dudar de la viabilidad de la sociedad y su grupo y con ello la obtención de beneficios suficientes para compensar los importes activados en concepto de créditos fiscales por bases imponibles negativas e impuestos anticipados, lo que justifica sobradamente la contabilización llevada a cabo por los administradores y reflejados en las cuentas reformuladas. Al propio tiempo, al ser los informes de auditoría anteriores a la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de la ampliación de capital necesaria para dar cumplimiento a los convenios de acreedores, ni las medidas que están evaluando los Administradores sobre la mejor alternativa de financiación de la Sociedad y su Grupo, ya sea mediante una ampliación adicional del capital social o mediante la captación de recursos ajenos del sector financiero, los informes de auditoría no tienen en cuenta el levantamiento efectivo y completo de las suspensiones de pagos y como ya se ha indicado, la estabilidad financiera que proporcionarán las medidas previstas por los Administradores, que es una circunstancia que lógicamente contribuye a reforzar de forma decisiva las expectativas de continuidad del grupo empresarial de Avánzit.

Por lo demás, la salvedad referida a la contabilización de créditos fiscales tiene su origen, como indica el propio auditor, no en una salvedad propiamente dicha, sino en una incertidumbre, como así



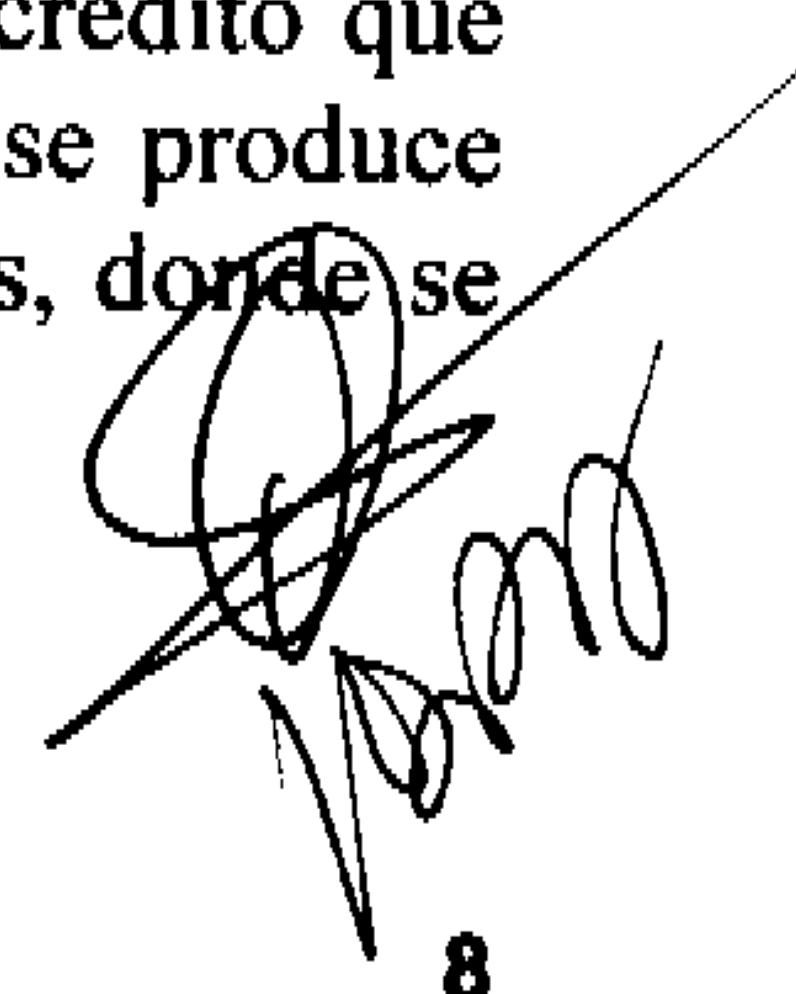
reconoce el Auditor cuando la describe. Esta aclaración es relevante, pues la incertidumbre en sí no obedece a un criterio técnico, objetivo, comprobable. La incertidumbre es una apreciación subjetiva, una valoración personal, pero sin soporte técnico y objetivo, consistente en que el Auditor considera, aunque sin precisar las razones, que existe un riesgo de que Avánzit S.A. no recupere su actividad y capacidad de negocio. Como es notorio, Avánzit S.A. y sus principales filiales se vieron abocadas en el año 2002 a instar la suspensión de pagos de cada una de las sociedades. Pero en el año 2004 tales expedientes han concluido, se han obtenido convenios que en el supuesto más desfavorable contemplan quitas de deudas del 50%, y durante la tramitación de tales expedientes las sociedades han continuado su actividad, por lo que nada hacer pensar que con la nueva dimensión de la sociedad y sus filiales, y especialmente con la reestructuración de la deuda, Avánzit S.A. y su grupo no vayan a estar en condiciones de mantener y hasta incrementar su actividad. Ahora las condiciones para esa reactivación empresarial son más favorables y ello sin olvidar la reactivación del sector de las telecomunicaciones, sector de tradicional actividad de la sociedad y sus filiales.

El Auditor, apoyado en la expresada incertidumbre, considera que el reconocimiento de los créditos fiscales por bases imponibles negativas e impuestos anticipados no puede ser contabilizada hasta el momento de su realización efectiva. Por el contrario, los Administradores de Avánzit, S.A., apoyados en la salida de la situación de suspensión de pagos y en la previsible positiva evolución de las operaciones del Grupo consideran que se reúnen las condiciones establecidas por la normativa contable y mercantil para el reconocimiento de los créditos fiscales.

2. En relación con la salvedad relacionada con la contabilización de las quitas relacionadas con las suspensiones de pagos de las sociedades del Grupo, queremos destacar lo siguiente:
 - o Dicha salvedad no afecta a los fondos propios individuales y consolidados al 31 de diciembre de 2003, ya que los efectos del levantamiento de las suspensiones de pagos del Grupo se contabilizan en el ejercicio 2004.
 - o El criterio de los auditores está basado en lo establecido en un borrador de norma del ICAC sobre empresas en suspensiones de pagos, que no ha sido emitido con carácter definitivo y que establece que las quitas relacionadas con la aplicación de los convenios de acreedores deben diferirse y registrarse en los ejercicios en los que se realicen los pagos aplazados de las deudas asociadas. Entendemos que dicho criterio no es conforme a derecho, pero que en cualquier caso los convenios de acreedores de Avánzit, S.A. y de las sociedades de su Grupo contemplan que la propia firma del Convenio de acreedores suponen carta firme de pago de las deudas anteriores a la suspensión de pagos, lo cual implica desde el punto de vista del Consejo de Administración que desde el momento del levantamiento de las suspensiones de pagos se cumplen las condiciones para el reconocimiento contable de las quitas.

En este sentido, la contabilización de los efectos de los convenios en el momento de la aprobación de los mismos, y no cuando lo propone el auditor en su salvedad, es la única actuación que legalmente pueden realizar los administradores, si pretenden que la contabilidad refleje la imagen fiel y real de la sociedad.

En este sentido, los convenios de acreedores determinan que las quitas de la parte del crédito que aceptan los acreedores, 50%, 75% y hasta 95% dependiendo de la sociedad afectada, se produce desde la aprobación judicial del convenio. Así se concreta en cada uno de los convenios, donde se



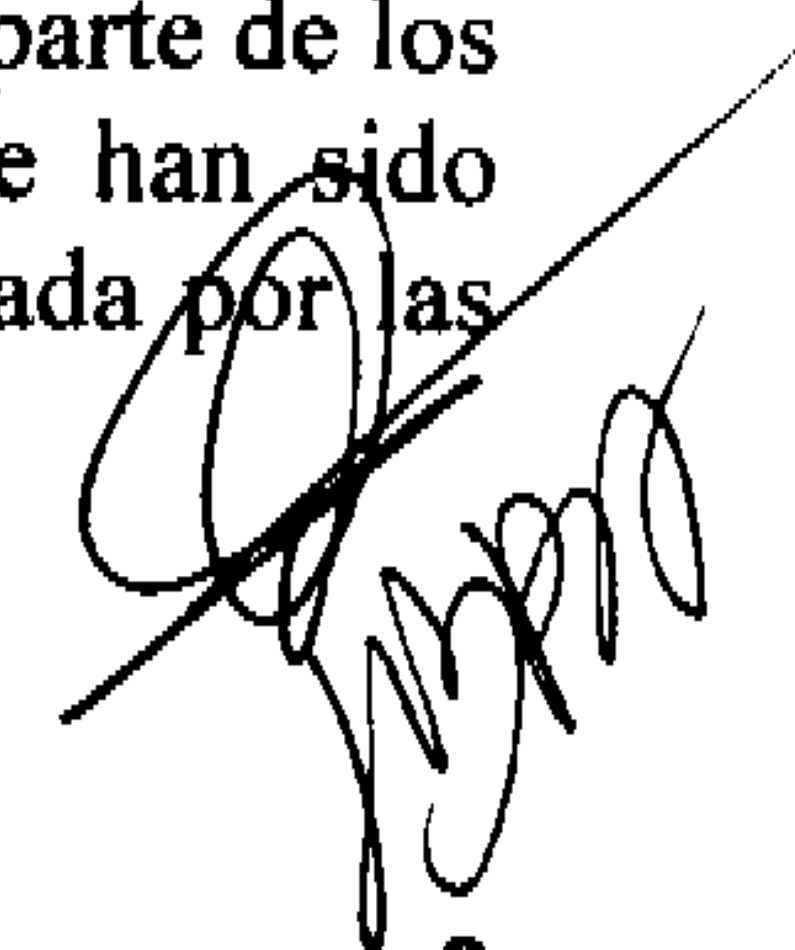
dice: "Respecto de la parte de deuda que permanece, una vez efectuada la quita, cuyo porcentaje varía en función del tratamiento del resto de la deuda..." (Convenio de Avanzit SA, Exposición de Motivos número 6) y "a) A los créditos de los acreedores que opten por esta opción se les aplicará una quita del cincuenta por ciento (50%) de su importe total *la cual será efectiva y quedará materializada, a todos los efectos legales, en la fecha de la aprobación judicial del convenio*" (estipulación tercera del convenio de Avanzit Tecnología SLU; id. el resto de los convenios de acreedores suscritos por Avanzit SA y sus participadas en suspensión de pagos).

El convenio de pago suscrito entre Avanzit S.A. y sus filiales con los acreedores supone pues una novación de la deuda originaria y su conversión en derechos de capitalización y quitas, que desde entonces pasa a regirse por el contenido del mismo, que es obligatorio y tiene fuerza de ley entre las partes. Y en dicho convenio se dispone de forma inequívoca que la única deuda que permanece entre las partes es el importe del crédito resultante una vez deducido el importe de la quita. Basta leer los términos claros del convenio para llegar a la anterior conclusión.

Adicionalmente, la resolución del ICAC de 20 de diciembre de 1996 (BOICAC nº 31) estima, como también el auditor de la sociedad a pesar de su salvedad, que las quitas de créditos derivadas de expedientes de suspensión de pagos deben ser consideradas desde el momento de la aprobación del convenio a los efectos de determinar la cuantía de los fondos propios de la sociedad en materia tan sensible como es la fijación del valor patrimonial de la sociedad en la aplicación de los supuestos de disolución previstos en el art. 260 de la Ley de Sociedades Anónimas. Es decir, que para determinar si una sociedad está legalmente incurso en causa de disolución por su situación de desbalance patrimonial, se considera que las quitas constituyen fondos propios, por lo que se admite su computo y contabilización a tal fin. Y si tales quitas tienen la consideración de fondos propios a estos efectos, a mayor abundamiento deberían ser reconocidas cuando se trata de valorar la continuidad de la sociedad y la determinación de su valor patrimonial, concepto jurídico este último que no puede ser cambiante. En este sentido, con posterioridad a la aprobación de la ampliación de capital por parte de la Junta General de Accionistas se pondrá de manifiesto, incluso con el criterio seguido por los auditores en relación con la contabilización de los efectos de las suspensiones de pagos, el restablecimiento del equilibrio patrimonial de Avanzit, S.A.

La norma jurídica que regula la cuestión de las quitas de los créditos en expedientes de suspensión de pagos es el convenio de acreedores suscrito entre las partes. Es ese el documento que regula la relación entre las partes y en el presente caso, como ya hemos mencionado, el convenio suscrito obliga a la contabilización de las quitas desde la aprobación del convenio, como así consta en el mismo.

Los convenios con los acreedores, como todo acuerdo de carácter negocial, pueden recoger diversos tipos de estipulaciones y compromisos mientras no sean contrarios a la ley, a la moral o al orden público, pues son el resultado de una negociación y plasman cual es el nuevo régimen que regula la relación entre las partes. En este contexto el posible contenido de un convenio es imprevisible e infinito, al depender de la voluntad de las partes y de lo que éstas convengan. Precisamente por ello, y este caso no es una excepción, es posible que existan convenios con distinto contenido, del que también se derivaran diferentes consecuencias. En el presente caso, además del convenio que podemos denominar general suscrito con los acreedores ordinarios que regula la quita de parte de los créditos en los términos dichos, existen otros convenios singulares y específicos que han sido suscritos con la Hacienda Pública y la Seguridad Social en los que la regulación acordada por las



partes respecto de la quita de una parte de los créditos es diferente, al haberse pactado así expresamente. En estos últimos la quita no se consolida, no produce efecto extintivo de esa parte de la deuda, hasta el cumplimiento íntegro del convenio, de tal forma que incumplido éste la quita no surte efecto y el acreedor recupera el derecho de cobro del importe íntegro de su crédito. Pero para que esa sea la regulación de la quita es necesario que así se acuerde por las partes en el momento de otorgar el convenio, norma por la que se rige el acuerdo alcanzado entre las partes, y tal supuesto se recoge exclusivamente en los convenios singulares con los citados acreedores privilegiados, pero no en el suscrito con los acreedores ordinarios, que prevén un régimen diverso. Y esto es lo que explica, en opinión de los administradores, la diferente forma de contabilización de las quitas en uno y otro caso.

Por todo lo expuesto, es claro que existen razones fundadas y objetivas que justifican el mantenimiento del criterio de los administradores al momento de formular las cuentas anuales de Avánzit, S.A. del ejercicio 2003. Por este motivo, en la información semestral al 30 de junio de 2004 adjunta no se han considerado los impactos de las salvedades incluidas en el informe de auditoría al 31 de diciembre de 2003.


El presente Informe de los Administradores se emite en cumplimiento de lo establecido en la O.M. de 30 de septiembre de 1992.

30 de Agosto de 2004

Juan Bautista Pérez Aparicio
Presidente Ejecutivo

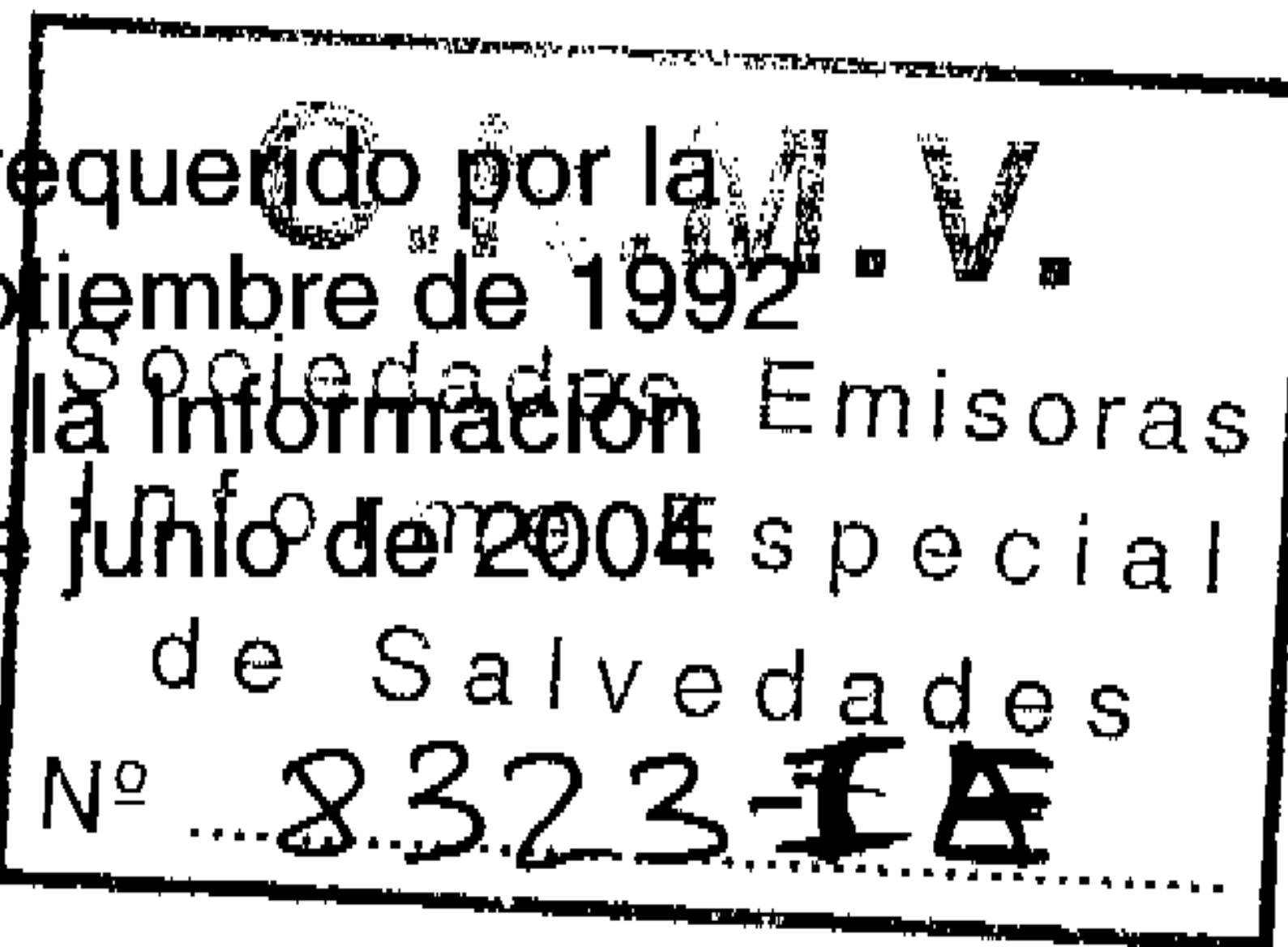
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia
Consejero

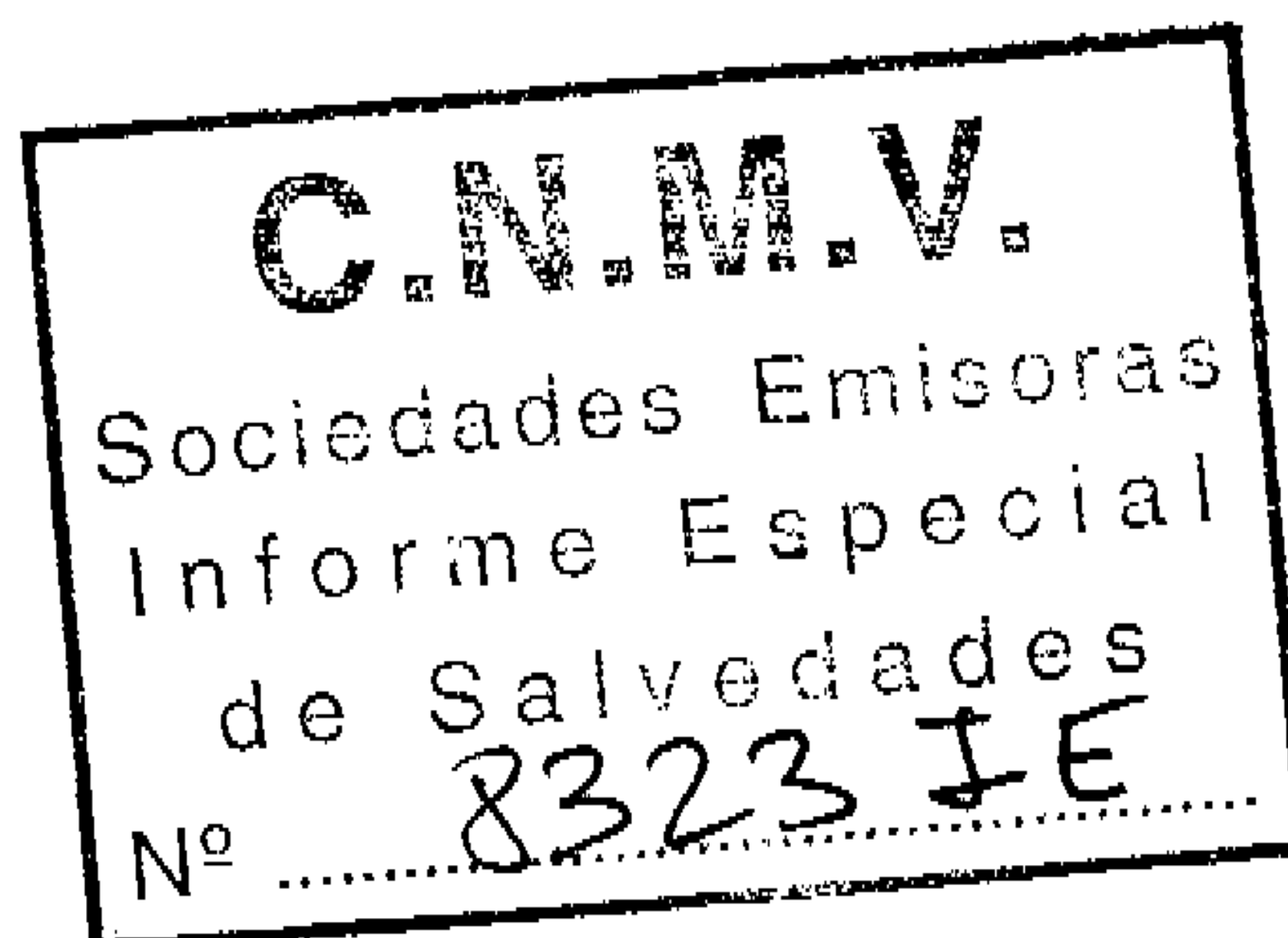
Representada por D. Miguel Angel Sánchez Plaza


D. Roberto Cuens Mesonero
Consejero

Avánzit, S.A. y Sociedades Dependientes

Informe Especial requerido por la
O.M. de 30 de septiembre de 1992
correspondiente a la Información Emisoras
Semestral al 30 de junio de 2004 especial
para la C.N.M.V. de Salvedades





INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR LA O.M. DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992

A los Administradores de AVÁNZIT, S.A.
para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales consolidadas de AVÁNZIT, S.A. y SOCIEDADES DEPENDIENTES (GRUPO AVÁNZIT) correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2003, hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 14 de mayo de 2004, en el que se expresaba una opinión que incorporaba las siguientes salvedades:

1. En los últimos ejercicios la evolución de los mercados en los que opera el Grupo Avánzit ha estado marcada por un entorno de disminución significativa de las anteriores expectativas de crecimiento, derivado de la caída de la demanda de los operadores de Telecomunicaciones, principales clientes del Grupo, así como por la ralentización económica general, especialmente en Latinoamérica, área geográfica donde el Grupo realizaba una parte significativa de su actividad. Estos aspectos afectaron significativamente a las operaciones del Grupo, que incurrió en pérdidas significativas que produjeron un deterioro de su situación económico-financiera y patrimonial. En este contexto, con fecha 30 de mayo de 2002 el Consejo de Administración de Avánzit, S.A. acordó presentar ante el Juzgado de Primera Instancia la solicitud del estado legal de suspensión de pagos, que fue admitida a trámite con fecha 4 de junio de 2002. Con posterioridad a dicha solicitud, las sociedades dependientes Avánzit Telecom, S.L., Avánzit Tecnología, S.L. y Avánzit ENA-SGT, S.A. presentaron en los correspondientes juzgados sus propias solicitudes de declaración de dicho estado legal, que fueron admitidas a trámite con anterioridad al cierre del ejercicio 2002 (véanse Notas 1-c y 22).

Con fecha 7 de enero de 2004 el Juzgado de Primera Instancia número 26 de Madrid ha emitido un auto por el que se resuelve aprobar el convenio propuesto en el expediente de suspensión de pagos aprobado por Avánzit, S.A., dado que se han cumplido los requisitos de adhesión de los acreedores acogidos a dicho procedimiento. Una vez transcurridos los correspondientes plazos, dicho auto es firme, y con fecha de 27 de enero de 2004 han cesado en el ejercicio de sus funciones los Interventores Judiciales y se ha levantado la suspensión de pagos de la Sociedad.

Adicionalmente, a la fecha de formulación de las cuentas anuales adjuntas los expedientes de suspensión de pagos del resto de las sociedades del Grupo anteriormente mencionadas están concluidos o en la fase final de sus correspondientes procesos, habiéndose completado con anterioridad a la fecha de emisión de este informe los últimos trámites pendientes (véanse Nota 22 y Anexo II).

En este sentido, según se indica en las Notas 2-g y 22, los Administradores de la Sociedad Dominante estiman que las medidas de reestructuración y viabilidad implantadas y previstas y el mencionado levantamiento de las suspensiones de pagos permitirán la continuidad de las operaciones del Grupo, motivo por el cual han formulado las cuentas anuales consolidadas adjuntas de acuerdo con el principio de empresa en funcionamiento. Las cuentas anuales consolidadas adjuntas se han preparado en este contexto, e incluyen determinadas provisiones relacionadas con las medidas previstas, entre las que destacan el reconocimiento contable de costes de reestructuración y el registro de provisiones destinadas a cubrir riesgos y gastos relacionados con avales y litigios en curso (véase Nota 15).

Por otra parte, con fecha 29 de diciembre de 2003 la Comisión Nacional del Mercado de Valores adoptó el acuerdo de iniciar el procedimiento de exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de las acciones de la Sociedad Dominante (véase Nota 22).

En las actuales circunstancias, la recuperación de los activos del Grupo, los costes de reestructuración a incurrir, la razonabilidad de las provisiones para riesgos y gastos registradas, así como la capacidad del Grupo para hacer frente a sus compromisos y obligaciones, están condicionados al éxito de sus operaciones futuras, fundamentalmente vinculado a la recuperación de los mercados en los que opera el Grupo, al éxito de las medidas de reestructuración y viabilidad previstas (véase Nota 22), al levantamiento del procedimiento de exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de las acciones de la Sociedad Dominante y a la capacidad de obtención de los recursos financieros necesarios para continuar sus actividades.

2. Por otra parte, según se indica en la Nota 13, al 31 de diciembre de 2003 los fondos propios de Avánzit, S.A. son inferiores a la mitad de su capital social. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la Sociedad deberá disolverse o proceder a aumentar o reducir su capital social en la medida suficiente y los Administradores deberán convocar Junta General de Accionistas en el plazo de dos meses desde la aprobación de las cuentas anuales para la adopción de las medidas a adoptar para el restablecimiento del equilibrio patrimonial. No obstante, tal y como se indica en la Nota 13, los Administradores de Avánzit, S.A. entienden que los levantamientos de las suspensiones de pagos de las sociedades del Grupo, la mayor parte de los cuales ya son efectivos a la fecha de formulación de las cuentas anuales consolidadas adjuntas (véanse Notas 22 y Anexo II), restablecerán el equilibrio patrimonial de la Sociedad. El Anexo II a las cuentas anuales consolidadas adjuntas incluye la estimación realizada por los Administradores de Avánzit, S.A. en relación con los impactos patrimoniales que se derivarían de la aplicación de los convenios de acreedores de las sociedades del Grupo al balance de situación consolidado del Grupo Avánzit, S.A. al 31 de diciembre de 2003. En relación con dicho Anexo, los Administradores han considerado adecuado incluir en las cifras de fondos propios presentadas la totalidad de los efectos derivados de las quitas relacionadas con la aplicación de los mencionados convenios de acreedores. De acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, los efectos de dichas quitas deben diferirse y registrarse en los ejercicios en los que se realicen los pagos aplazados de las deudas asociadas, por lo que los fondos propios consolidados presentados en el Anexo II deberían disminuirse en 57,5 millones de euros, con independencia de que dichos importes deban considerarse en las cuentas anuales individuales de Avánzit, S.A. a los efectos del mencionado artículo 260.4 de la Ley de Sociedades Anónimas y sin considerar los efectos de la salvedad descrita en el apartado siguiente.
3. Sobre la base del levantamiento de las suspensiones de pagos de las sociedades del Grupo y del éxito de las medidas de reestructuración en curso, y considerando que a medio plazo es previsible una recuperación de los negocios del Grupo, los Administradores de la Sociedad Dominante han considerado adecuado registrar en las cuentas anuales consolidadas adjuntas créditos fiscales por bases imponibles negativas e impuestos anticipados por un importe que al 31 de diciembre de 2003 asciende a 243,6 millones de euros (véanse Notas 9 y 18), de los cuales 154,9 millones de euros fueron registrados en ejercicios anteriores. Dado que entendemos que existen incertidumbres en relación con la recuperación de dichos créditos fiscales e impuestos anticipados y dado que el plazo de recuperación de una parte de los mismos es superior a diez años, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados su reconocimiento debería diferirse hasta el momento de su realización efectiva. En consecuencia, los resultados del ejercicio 2003 y el inmovilizado financiero deberían reducirse en 243,6 millones de euros.

En relación con los mencionados créditos fiscales e impuestos anticipados, la aplicación de los convenios de acreedores de las sociedades del Grupo presentada en el Anexo II supone una recuperación de 51,9 millones de euros de créditos fiscales, mientras que el resto del importe registrado, de los cuales aproximadamente 36,7 millones de euros tienen un plazo de recuperación superior a los diez años, se debería compensar mediante la obtención de beneficios futuros suficientes.

* * *

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de las citadas salvedades y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2004, que ha sido preparada por AVÁNZIT, S.A. según lo requiere la O.M. de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidas a negociación en Bolsas de Valores.

Adjuntamos como Anexo de este Informe, el Informe de los Administradores de la Sociedad en el que se informa de la situación actualizada al cierre del semestre de las salvedades incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de fecha 28 de julio de 1994, que, debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral de 30 de junio de 2004.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que en la información semestral adjunta no se han resuelto las salvedades incluidas en nuestro informe de auditoría de las cuentas anuales de Avánzit, S.A. correspondientes al ejercicio 2003. No obstante lo anterior, se han producido los siguientes aspectos significativos en relación con los aspectos con incidencia en las mencionadas salvedades:

1. En los primeros meses de 2004 se han levantado las suspensiones de pagos de las sociedades del Grupo, habiendo sido aprobados los convenios de acreedores, emitidos los correspondientes autos judiciales y cesado en sus funciones los interventores judiciales. En este sentido, el único aspecto pendiente en relación con dichos procesos es la aprobación en las Juntas Generales de Accionistas de las ampliaciones de capital necesarias para dar cumplimiento a los convenios de acreedores.

Por otra parte, el procedimiento de exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de las acciones de la Sociedad ha sido sobreseído con fecha 29 de junio de 2004, habiéndose levantado la suspensión de la cotización con fecha 19 de julio de 2004.

Con fecha 7 de julio de 2004 la filial Avánzit Telecom, S.L.U., la Dirección de la Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores han llegado a un acuerdo que pone fin a los conflictos laborales que habían mantenido hasta la fecha. Dicho acuerdo contempla la prejubilación de 196 trabajadores, la suspensión temporal de 400 puestos de trabajo a lo largo de los próximos doce meses, así como diversas modificaciones de las condiciones laborales. Asimismo, las partes han acordado iniciar con carácter inmediato la negociación de un nuevo Convenio Colectivo que regule adecuadamente las actividades actuales y futuras de la Empresa. Con fecha 22 de julio de 2004 la Dirección General de Trabajo ha notificado la Resolución dictada en el Expediente de

Regulación de Empleo 8/04, mediante la que homologa el acuerdo alcanzado entre la Dirección de su Filial Avánzit Telecom, S.L.U. y la Representación Legal de los Trabajadores.

No obstante el levantamiento de las suspensiones de pagos de las sociedades del Grupo, el levantamiento de la suspensión de la cotización en Bolsa de Avánzit, S.A. y el acuerdo alcanzado con los trabajadores de Avánzit Telecom, S.L.U., el fondo de maniobra individual y consolidado al 30 de junio de 2004 y los resultados de explotación individuales y consolidados del periodo de seis meses terminado en dicha fecha son negativos, por lo que, en las actuales circunstancias, la recuperación de los activos del Grupo Avánzit, los costes de reestructuración a incurrir, la razonabilidad de las provisiones para riesgos y gastos registradas, así como la capacidad de la Sociedad y del Grupo para hacer frente a sus compromisos y obligaciones, siguen estando condicionados al éxito de sus operaciones futuras, fundamentalmente vinculado a la aprobación de las ampliaciones de capital por parte de las Juntas Generales de Accionistas, a la recuperación de los mercados en los que opera el Grupo, al éxito de las medidas de reestructuración y viabilidad previstas y a la capacidad de obtención de los recursos financieros necesarios para continuar sus actividades.

2. En las cifras de fondos propios presentadas en los estados financieros al 30 de junio se han incluido los derechos de capitalización relacionados con la ampliación de capital pendiente de aprobar por la Junta General de Accionistas de Avánzit, S.A. y necesaria para dar cumplimiento a los convenios de acreedores de las sociedades del Grupo, las quitas relacionadas con los mencionados derechos de capitalización y las quitas relacionadas con los aplazamientos de pago de las deudas concursales, cuyos importes, antes de considerar su efecto fiscal y la actualización financiera de las deudas aplazadas, ascienden a 60,9, 55,1 y 89,2 millones de euros, respectivamente. En relación con dichos impactos, a la fecha actual están pendientes tanto la aprobación por la Junta General de Accionistas de Avánzit, S.A. de la mencionada ampliación de capital como su posterior inscripción en el Registro Mercantil, por lo que, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados no deberían haberse registrado al 30 de junio de 2004 los impactos patrimoniales derivados de la aprobación de los convenios de acreedores y, en consecuencia, los fondos propios a dicha fecha deberían disminuirse en 205,2 millones de euros, sin considerar los efectos fiscal y financiero anteriormente mencionados. Dichos importes deberían registrarse al 30 de junio de 2004 como ingresos a distribuir en varios ejercicios y considerarse como patrimonio contable en Avánzit, S.A. a los efectos del artículo 260.4 de la Ley de Sociedades Anónimas.
3. De acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados los créditos fiscales e impuestos anticipados contabilizados en los ejercicios anteriores cuyo importe al 30 de junio de 2004 asciende a 209,6 millones de euros no deberían haberse registrado, dado que existían incertidumbres, que se mantienen a la fecha actual, sobre la recuperación de los mismos.

* * *

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la O.M. de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. Nº S0692

Javier Parada Pardo

31 de agosto de 2004

INFORME QUE PRESENTA AVÁNZIT, S.A. SOBRE LA SITUACIÓN ACTUALIZADA DE LAS SALVEDADE QUE FUERON INCLUIDAS EN EL INFORME DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DE AVÁNZIT, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES DEL EJERCICIO 2003

El presente informe se emite dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 en relación con la obligación de informar sobre la situación actualizada de las salvedades que fueron incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas del Grupo Avánzit correspondientes al ejercicio 2003.

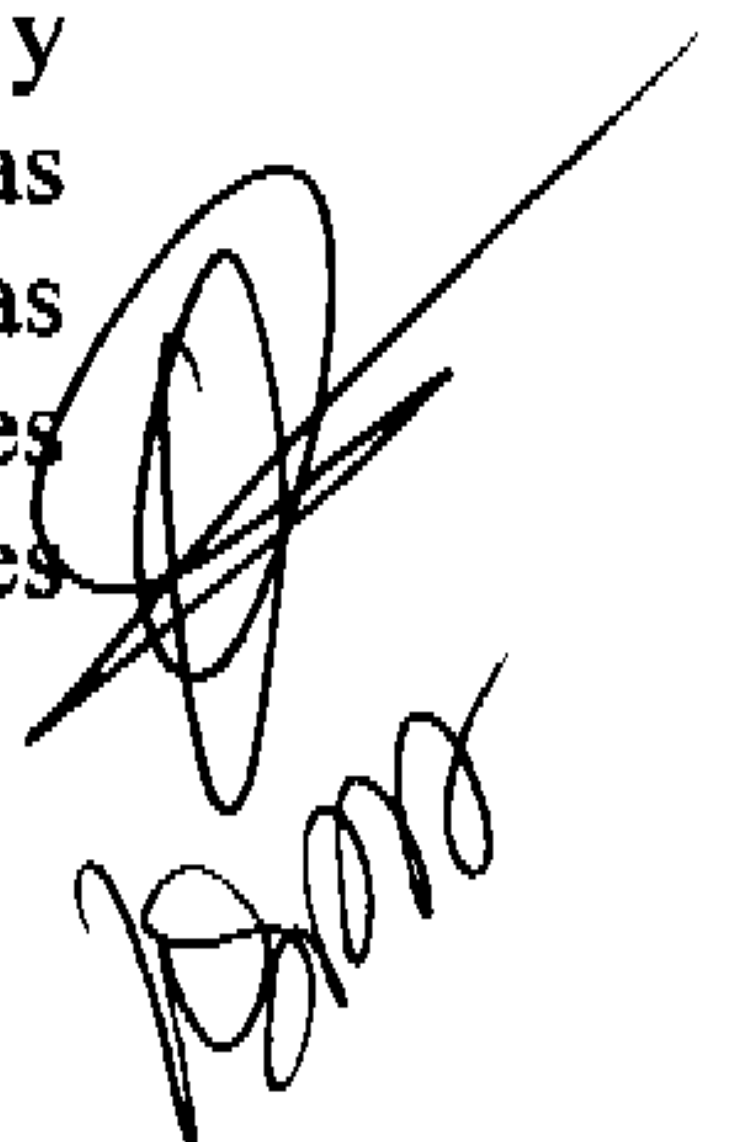
Las salvedades incluidas por los auditores son las siguientes:

1. En los últimos ejercicios la evolución de los mercados en los que opera el Grupo Avánzit ha estado marcada por un entorno de disminución significativa de las anteriores expectativas de crecimiento, derivado de la caída de la demanda de los operadores de Telecomunicaciones, principales clientes del Grupo, así como por la ralentización económica general, especialmente en Latinoamérica, área geográfica donde el Grupo realizaba una parte significativa de su actividad. Estos aspectos afectaron significativamente a las operaciones del Grupo, que incurrió en pérdidas significativas que produjeron un deterioro de su situación económico-financiera y patrimonial. En este contexto, con fecha 30 de mayo de 2002 el Consejo de Administración de Avánzit, S.A. acordó presentar ante el Juzgado de Primera Instancia la solicitud del estado legal de suspensión de pagos, que fue admitida a trámite con fecha 4 de junio de 2002. Con posterioridad a dicha solicitud, las sociedades dependientes Avánzit Telecom, S.L., Avánzit Tecnología, S.L. y Avánzit ENA-SGT, S.A. presentaron en los correspondientes juzgados sus propias solicitudes de declaración de dicho estado legal, que fueron admitidas a trámite con anterioridad al cierre del ejercicio 2002 (véanse Notas 1-c y 22).

Con fecha 7 de enero de 2004 el Juzgado de Primera Instancia número 26 de Madrid ha emitido un auto por el que se resuelve aprobar el convenio propuesto en el expediente de suspensión de pagos aprobado por Avánzit, S.A., dado que se han cumplido los requisitos de adhesión de los acreedores acogidos a dicho procedimiento. Una vez transcurridos los correspondientes plazos, dicho auto es firme, y con fecha de 27 de enero de 2004 han cesado en el ejercicio de sus funciones los Interventores Judiciales y se ha levantado la suspensión de pagos de la Sociedad.

Adicionalmente, a la fecha de formulación de las cuentas anuales adjuntas los expedientes de suspensión de pagos del resto de las sociedades del Grupo anteriormente mencionadas están concluidos o en la fase final de sus correspondientes procesos, habiéndose completado con anterioridad a la fecha de emisión de este informe los últimos trámites pendientes (véanse Nota 22 y Anexo II).

En este sentido, según se indica en las Notas 2-g y 22, los Administradores de la Sociedad Dominante estiman que las medidas de reestructuración y viabilidad implantadas y previstas y el mencionado levantamiento de las suspensiones de pagos permitirán la continuidad de las operaciones del Grupo, motivo por el cual han formulado las cuentas anuales consolidadas adjuntas de acuerdo con el principio de empresa en funcionamiento. Las cuentas anuales consolidadas adjuntas se han preparado en este contexto, e incluyen determinadas provisiones



relacionadas con las medidas previstas, entre las que destacan el reconocimiento contable de costes de reestructuración y el registro de provisiones destinadas a cubrir riesgos y gastos relacionados con avales y litigios en curso (véase Nota 15).

Por otra parte, con fecha 29 de diciembre de 2003 la Comisión Nacional del Mercado de Valores adoptó el acuerdo de iniciar el procedimiento de exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de las acciones de la Sociedad Dominante (véase Nota 22).

En las actuales circunstancias, la recuperación de los activos del Grupo, los costes de reestructuración a incurrir, la razonabilidad de las provisiones para riesgos y gastos registradas, así como la capacidad del Grupo para hacer frente a sus compromisos y obligaciones, están condicionados al éxito de sus operaciones futuras, fundamentalmente vinculado a la recuperación de los mercados en los que opera el Grupo, al éxito de las medidas de reestructuración y viabilidad previstas (véase Nota 22), al levantamiento del procedimiento de exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de las acciones de la Sociedad Dominante y a la capacidad de obtención de los recursos financieros necesarios para continuar sus actividades.

2. Por otra parte, según se indica en la Nota 13, al 31 de diciembre de 2003 los fondos propios de Avánzit, S.A. son inferiores a la mitad de su capital social. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la Sociedad deberá disolverse o proceder a aumentar o reducir su capital social en la medida suficiente y los Administradores deberán convocar Junta General de Accionistas en el plazo de dos meses desde la aprobación de las cuentas anuales para la adopción de las medidas a adoptar para el restablecimiento del equilibrio patrimonial. No obstante, tal y como se indica en la Nota 13, los Administradores de Avánzit, S.A. entienden que los levantamientos de las suspensiones de pagos de las sociedades del Grupo, la mayor parte de los cuales ya son efectivos a la fecha de formulación de las cuentas anuales consolidadas adjuntas (véanse Notas 22 y Anexo II), restablecerán el equilibrio patrimonial de la Sociedad. El Anexo II a las cuentas anuales consolidadas adjuntas incluye la estimación realizada por los Administradores de Avánzit, S.A. en relación con los impactos patrimoniales que se derivarían de la aplicación de los convenios de acreedores de las sociedades del Grupo al balance de situación consolidado del Grupo Avánzit, S.A. al 31 de diciembre de 2003. En relación con dicho Anexo, los Administradores han considerado adecuado incluir en las cifras de fondos propios presentadas la totalidad de los efectos derivados de las quitas relacionadas con la aplicación de los mencionados convenios de acreedores. De acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, los efectos de dichas quitas deben diferirse y registrarse en los ejercicios en los que se realicen los pagos aplazados de las deudas asociadas, por lo que los fondos propios consolidados presentados en el Anexo II deberían disminuirse en 57,5 millones de euros, con independencia de que dichos importes deban considerarse en las cuentas anuales individuales de Avánzit, S.A. a los efectos del mencionado artículo 260.4 de la Ley de Sociedades Anónimas y sin considerar los efectos de la salvedad descrita en el apartado siguiente.
3. Sobre la base del levantamiento de las suspensiones de pagos de las sociedades del Grupo y del éxito de las medidas de reestructuración en curso, y considerando que a medio plazo es previsible una recuperación de los negocios del Grupo, los Administradores de la Sociedad Dominante han considerado adecuado registrar en las cuentas anuales consolidadas adjuntas créditos fiscales por bases imponibles negativas e impuestos anticipados por un importe que al 31 de diciembre de 2003 asciende a 243,6 millones de euros (véanse Notas 9 y 18), de los cuales 154,9 millones de euros fueron registrados en ejercicios anteriores. Dado que

entendemos que existen incertidumbres en relación con la recuperación de dichos créditos fiscales e impuestos anticipados y dado que el plazo de recuperación de una parte de los mismos es superior a diez años, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados su reconocimiento debería diferirse hasta el momento de su realización efectiva. En consecuencia, los resultados del ejercicio 2003 y el inmovilizado financiero deberían reducirse en 243,6 millones de euros.

En relación con los mencionados créditos fiscales e impuestos anticipados, la aplicación de los convenios de acreedores de las sociedades del Grupo presentada en el Anexo II supone una recuperación de 51,9 millones de euros de créditos fiscales, mientras que el resto del importe registrado, de los cuales aproximadamente 36,7 millones de euros tienen un plazo de recuperación superior a los diez años, se debería compensar mediante la obtención de beneficios futuros suficientes.

En la información semestral referente al periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2004 se han resuelto parte de los condicionantes incluidos por los auditores en su Informe. El Consejo de Administración de Avanzit, S.A. entiende que las mencionadas cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2003 expresan, en todos los aspectos significativos la imagen fiel de la situación financiera patrimonial de Avanzit, S.A., y del Grupo Avanzit y de los resultados de sus operaciones en el ejercicio anual terminado en dicha fecha, tal y como dispone y requiere la legislación mercantil vigente.

La posición del Consejo de Administración de Avanzit, S.A. en relación con las salvedades incluidas en el mencionado informe de auditoría se detalla a continuación:

Incertidumbres manifestadas por los auditores sobre la recuperabilidad de los activos del grupo, los costes netos de reestructuración a incurrir, la razonabilidad de las provisiones para riesgos y gastos registradas, así como la capacidad de la sociedad para hacer frente a sus compromisos y obligaciones:

Los condicionantes que se recogen en los Informes de auditoría son:

1. Recuperación de los mercados en los que opera.
2. Éxito de las medidas de reestructuración y viabilidad previstas.
3. Levantamiento de la suspensión de cotización en las bolsas de valores de las acciones de Avanzit, S.A.
4. Capacidad de obtención de los recursos financieros necesarios para continuar sus actividades.

A continuación indicamos los aspectos más significativos respecto de los puntos mencionados.

1. Recuperación de los mercados en los que opera

La recuperación de los mercados en los que opera el Grupo Avanzit se presenta como una causa externa, ajena lógicamente a la actuación de las distintas sociedades que lo integran, pero que encuentra su fundamento en circunstancias objetivas sobradamente conocidas por el mercado (por ej.,

la puesta en servicio de la nueva tecnología UMTS o telefonía de tercera generación, recuperación económica general, adjudicación de importantes contratos al Grupo aún sin concluir los expedientes de suspensión de pagos, etc.) y la reactivación que ha experimentado la actividad comercial del Grupo una vez levantadas las suspensiones de pagos.

Se añaden a ello las medidas que se están implantando por los actuales gestores en relación con la diversificación de nuestra cartera de clientes y la recuperación de filiales en el extranjero, cuya actividad fue abandonada por los anteriores gestores. Estas medidas se encuentran en una fase de introducción y recomposición y se estima que a lo largo del tercer trimestre de 2004 dicha fase se encontrará avanzada y debería generar una fuente importante tanto de ingresos como de resultados para el Grupo durante el segundo semestre del ejercicio 2004.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad ha tomado la decisión de que las filiales que desarrollan la actividad propia de Avánzit Telecom en Argentina y Chile (Radiotróica de Argentina, S.A. y Empresa Constructora Radiotróica de Chile Ltda.) pasen a depender en un 100% de la citada Avánzit Telecom.

Asimismo ha tomado la decisión de ampliar capital en Radiotróica de Argentina, S.A. por importe de 1,075 millones de Euros y en Empresa Constructora Radiotróica de Chile Ltda. por importe de 2,075 millones de Euros.

Con este paso se consolidan las actividades de Avánzit Telecom. en Argentina, Chile y Perú (ya relanzada). Empresa Constructora Radiotróica de Chile Ltda. volverá a estar incluida en el perímetro de consolidación del Grupo.

Avánzit también ha decidido iniciar el proceso de liquidación ordenada de su sucursal en Colombia, inactiva desde Octubre de 2002.

2. Éxito de las medidas de reestructuración y viabilidad previstas

El Grupo está inmerso en la implantación de las medidas de reestructuración y viabilidad necesarias para garantizar la continuidad de sus operaciones. Es de destacar que se ha implantado un Centro de Servicios Compartidos, que será el regulador y unificador de tareas tales como Administración, Finanzas, Recursos Humanos, etcétera. A la fecha se han integrado en una misma ubicación la Administración y Finanzas de Avanzit, S.A., Avanzit Tecnología, S.L.U., Telson Servicios Audiovisuales, S.L.U., Avánzit Telecom., S.L.U., Ostra Delta, S.A. y Classic & New Madrid, S.A..

El sentido de este centro de servicios consiste en la reducción de la actual estructura duplicada de las filiales, en la unificación de sistemas contables y departamentos, así como en la obtención de una mejora de los sistemas de información y gestión.

El plan de negocio del Grupo contempla, entre otras, las siguientes medidas:

- Potenciación de las tres líneas de negocio tradicionales (Telecomunicaciones, Tecnología y Media).
- Aprovechamiento de la posición privilegiada del Grupo en la fase de recuperación del sector de las Telecomunicaciones y en el lanzamiento del UMTS.



- Aprovechamiento de la recuperación económica en Latinoamérica con la reapertura de las sociedades filiales latinoamericanas que se estimen viables.
- Recuperación de actividades abandonadas (ferroviaria, gas) y diversificación de la cartera de clientes, reduciendo la dependencia del Grupo Telefónica.
- Reducción de las cargas de estructura.
- Obtención de la financiación necesaria para sus actividades y recuperación progresiva de la financiación de proveedores.

Con fecha 22 de julio de 2004 la Dirección General de Trabajo ha notificado la Resolución dictada en el Expediente de Regulación de Empleo 8/04, mediante la que homologa el acuerdo alcanzado entre la Dirección de su Filial Avanzit Telecom, S.L.U. y la Representación Legal de los Trabajadores con fecha 7 de julio de 2004, resolviendo:

- Autorizar a la Empresa a extinguir 196 contratos de trabajo.
- Autorizar la suspensión de 400 contratos de trabajo durante un período de 1 año, con carácter rotativo y afectando a la totalidad de la plantilla.
- Declarar la situación legal de desempleo de los trabajadores afectados, tanto por las extinciones como por las suspensiones autorizadas.
- Acordar la concesión de ayudas públicas extraordinarias en los términos establecidos en la normativa de aplicación y sometidas, para cada período anual, a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El acuerdo que homologa la Dirección General de Trabajo contempla la modificación y reducción de las condiciones de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo de Empresa, al tiempo que compromete a las partes a negociar un Convenio Colectivo adecuado a la nueva estructura y necesidades de la actividad.

Existen otras medidas de viabilidad previstas en las áreas comercial y de organización, que generarán sinergias, que hasta ahora no se habían producido, y que generarán un ahorro significativo de costes de estructura y un aumento significativo de los ingresos del Grupo.

3. Levantamiento de la suspensión de cotización en las bolsas de valores de las acciones de Avanzit, S.A..

El procedimiento de exclusión de negociación en las Bolsas de Valores de las acciones de la Sociedad ha sido sobreseído con fecha 29 de junio de 2004, habiéndose levantado la suspensión de la cotización con fecha 19 de julio de 2004.

4. Capacidad de obtención de los recursos financieros necesarios para continuar sus actividades

La Sociedad y su Grupo han desarrollado sus actividades ordinarias hasta la fecha con la propia autofinanciación y la mejora en los procesos de gestión de cobros y pagos. Estimamos que, una vez superadas todas las Suspensiones de Pagos, se gestionarán y obtendrán los recursos financieros

suficientes para poder cubrir las necesidades de financiación de los nuevos proyectos, que permitan la recuperación de las actividades perdidas y el crecimiento ordenado y rentable del Grupo.

Los administradores no dudan que ejecutados los convenios de los expedientes de suspensión de pagos en la parte que se refiere a la capitalización de deudas, la compañía, y su grupo de empresas, podrán obtener los recursos necesarios para continuar sus actividades. Por otro lado no existe dato objetivo de ninguna clase que pueda hacer pensar lo contrario.

En plazo más breve posible los Administradores de Avánzit, S.A. tienen previsto convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas para la aprobación de una ampliación del capital social, por compensación de créditos y aportaciones no dinerarias (créditos de las filiales) con el fin de dar cumplimiento a los Convenios de Acreedores de las sociedades del Grupo. La ampliación de capital por compensación de créditos y aportaciones no dinerarias (créditos de las filiales) propuesta conlleva la exclusión del derecho preferente de suscripción de los actuales accionistas de la sociedad, por lo que los Administradores formularán separadamente el correspondiente Informe exigido por los artículos 155 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas. El mencionado artículo 159 establece que la Junta General podrá acordar por mayoría la exclusión del derecho de suscripción preferente, pero la validez del acuerdo exige, además de la constancia en la convocatoria de esta solicitud, la emisión de dos informes, uno por los administradores y otro por un auditor independiente nombrado por el Registro Mercantil. A la fecha de este informe se encuentran pendientes de emisión los mencionados informes de los Administradores y del auditor independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

A la fecha de este informe, los Administradores están evaluando y en proceso de decisión sobre la mejor alternativa de financiación de la Sociedad y su Grupo, ya sea mediante una ampliación adicional del capital social o mediante la captación de recursos ajenos del sector financiero, para cubrir las necesidades financieras del Grupo a corto y medio plazo.

Salvedades recogidas en los informes de auditoría

1. En relación con las salvedades cuantificadas derivadas de los créditos fiscales por bases imponibles negativas e impuestos anticipados en las cuentas anuales consolidadas (243,6 millones de euros), entendemos lo siguiente:
 - o Los beneficios extraordinarios que previsiblemente se generen como consecuencia de las Quitas de los Convenios de Acreedores de las Suspensiones de Pagos de las Sociedades incluidas en el Perímetro de Consolidación suponen una compensación inmediata de más de 50 millones de euros de créditos fiscales, como se indica en el propio informe del auditor.
 - o Los beneficios ordinarios que contempla el plan de negocios de la Sociedad para el periodo 2004-2008 permitirán compensar una parte muy significativa de los créditos fiscales por bases imponibles negativas e impuestos anticipados. En este sentido, dicho plan de negocio contempla unos resultados consolidados antes de impuestos para el mencionado periodo superiores a los 130 millones de euros, estimando los Administradores de la Sociedad que a partir del último ejercicio contemplado en el Plan de Negocio la fortaleza del Grupo permitirá mejorar significativamente los resultados operativos.
 - o Adicionalmente, conviene destacar que el plan de negocios de la Sociedad ha sido elaborado con hipótesis muy conservadoras, fundamentalmente pero no sólo porque parte del supuesto de que la recuperación del Grupo se limitará a la recuperación en un plazo de tres años de los

niveles de actividad en el mercado nacional anteriores a la suspensión de pagos, sin incluir ningún crecimiento adicional derivado de nuevos negocios o mercados ni los previsibles resultados derivados del proceso de reactivación de las filiales latinoamericanas del Grupo.

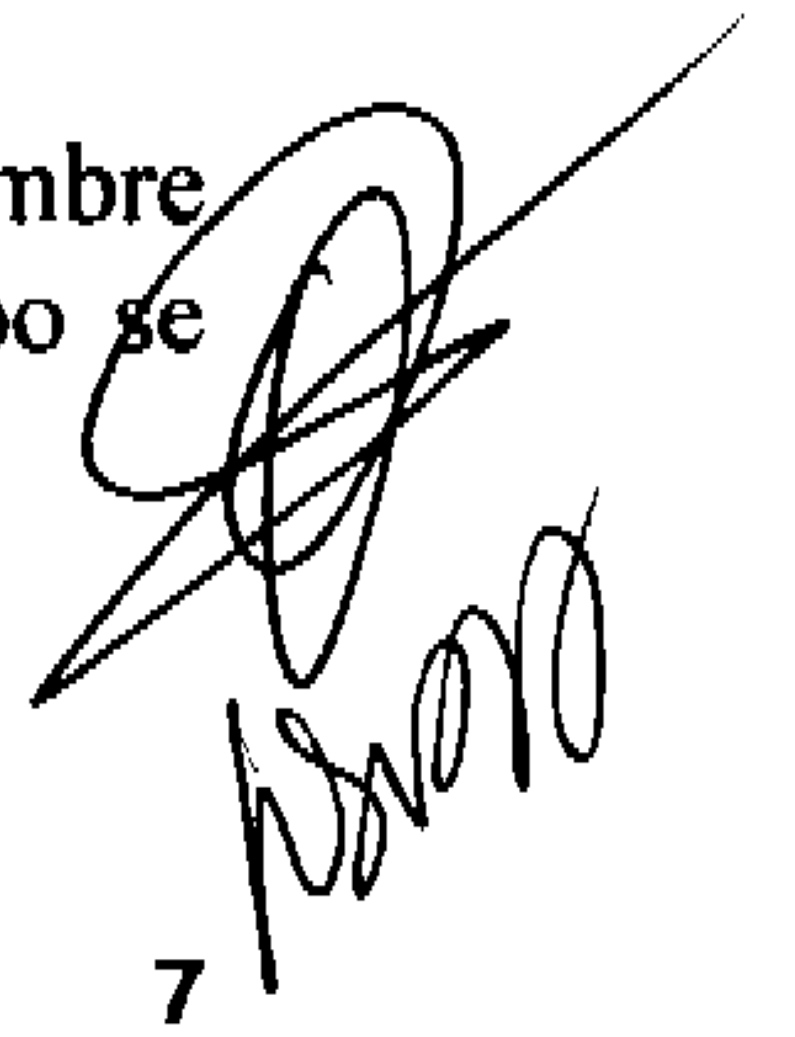
Si bien es entendible el criterio meramente contable de los auditores, no lo es menos el seguido por los administradores, máxime si no hay ningún dato objetivo que permita hacer dudar de la viabilidad de la sociedad y su grupo y con ello la obtención de beneficios suficientes para compensar los importes activados en concepto de créditos fiscales por bases imponibles negativas e impuestos anticipados, lo que justifica sobradamente la contabilización llevada a cabo por los administradores y reflejados en las cuentas reformuladas. Al propio tiempo, al ser los informes de auditoría anteriores a la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de la ampliación de capital necesaria para dar cumplimiento a los convenios de acreedores, ni las medidas que están evaluando los Administradores sobre la mejor alternativa de financiación de la Sociedad y su Grupo, ya sea mediante una ampliación adicional del capital social o mediante la captación de recursos ajenos del sector financiero, los informes de auditoría no tienen en cuenta el levantamiento efectivo y completo de las suspensiones de pagos y como ya se ha indicado, la estabilidad financiera que proporcionarán las medidas previstas por los Administradores, que es una circunstancia que lógicamente contribuye a reforzar de forma decisiva las expectativas de continuidad del grupo empresarial de Avánzit.

Por lo demás, la salvedad referida a la contabilización de créditos fiscales tiene su origen, como indica el propio auditor, no en una salvedad propiamente dicha, sino en una incertidumbre, como así reconoce el Auditor cuando la describe. Esta aclaración es relevante, pues la incertidumbre en sí no obedece a un criterio técnico, objetivo, comprobable. La incertidumbre es una apreciación subjetiva, una valoración personal, pero sin soporte técnico y objetivo, consistente en que el Auditor considera, aunque sin precisar las razones, que existe un riesgo de que Avánzit S.A. no recupere su actividad y capacidad de negocio. Como es notorio, Avánzit S.A. y sus principales filiales se vieron abocadas en el año 2002 a instar la suspensión de pagos de cada una de las sociedades. Pero en el año 2004 tales expedientes han concluido, se han obtenido convenios que en el supuesto más desfavorable contemplan quitas de deudas del 50%, y durante la tramitación de tales expedientes las sociedades han continuado su actividad, por lo que nada hacer pensar que con la nueva dimensión de la sociedad y sus filiales, y especialmente con la reestructuración de la deuda, Avánzit S.A. y su grupo no vayan a estar en condiciones de mantener y hasta incrementar su actividad. Ahora las condiciones para esa reactivación empresarial son más favorables y ello sin olvidar la reactivación del sector de las telecomunicaciones, sector de tradicional actividad de la sociedad y sus filiales.

El Auditor, apoyado en la expresada incertidumbre, considera que el reconocimiento de los créditos fiscales por bases imponibles negativas e impuestos anticipados no puede ser contabilizada hasta el momento de su realización efectiva. Por el contrario, los Administradores de Avánzit, S.A., apoyados en la salida de la situación de suspensión de pagos y en la previsible positiva evolución de las operaciones del Grupo consideran que se reúnen las condiciones establecidas por la normativa contable y mercantil para el reconocimiento de los créditos fiscales.

2. En relación con la salvedad relacionada con la contabilización de las quitas relacionadas con las suspensiones de pagos de las sociedades del Grupo, queremos destacar lo siguiente:

- o Dicha salvedad no afecta a los fondos propios individuales y consolidados al 31 de diciembre de 2003, ya que los efectos del levantamiento de las suspensiones de pagos del Grupo se contabilizan en el ejercicio 2004.



7

- o El criterio de los auditores está basado en lo establecido en un borrador de norma del ICAC sobre empresas en suspensiones de pagos, que no ha sido emitido con carácter definitivo y que establece que las quitas relacionadas con la aplicación de los convenios de acreedores deben diferirse y registrarse en los ejercicios en los que se realicen los pagos aplazados de las deudas asociadas. Entendemos que dicho criterio no es conforme a derecho, pero que en cualquier caso los convenios de acreedores de Avánzit, S.A. y de las sociedades de su Grupo contemplan que la propia firma del Convenio de acreedores suponen carta firme de pago de las deudas anteriores a la suspensión de pagos, lo cual implica desde el punto de vista del Consejo de Administración que desde el momento del levantamiento de las suspensiones de pagos se cumplen las condiciones para el reconocimiento contable de las quitas.

En este sentido, la contabilización de los efectos de los convenios en el momento de la aprobación de los mismos, y no cuando lo propone el auditor en su salvedad, es la única actuación que legalmente pueden realizar los administradores, si pretenden que la contabilidad refleje la imagen fiel y real de la sociedad.

En este sentido, los convenios de acreedores determinan que las quitas de la parte del crédito que aceptan los acreedores, 50%, 75% y hasta 95% dependiendo de la sociedad afectada, se produce desde la aprobación judicial del convenio. Así se concreta en cada uno de los convenios, donde se dice: "Respecto de la parte de deuda que permanece, una vez efectuada la quita, cuyo porcentaje varía en función del tratamiento del resto de la deuda..." (Convenio de Avanzit SA, Exposición de Motivos número 6) y "a) A los créditos de los acreedores que opten por esta opción se les aplicará una quita del cincuenta por ciento (50%) de su importe total la cual será efectiva y quedará materializada, a todos los efectos legales, en la fecha de la aprobación judicial del convenio" (estipulación tercera del convenio de Avanzit Tecnología SLU; id. el resto de los convenios de acreedores suscritos por Avanzit SA y sus participadas en suspensión de pagos).

El convenio de pago suscrito entre Avanzit S.A. y sus filiales con los acreedores supone pues una novación de la deuda originaria y su conversión en derechos de capitalización y quitas, que desde entonces pasa a regirse por el contenido del mismo, que es obligatorio y tiene fuerza de ley entre las partes. Y en dicho convenio se dispone de forma inequívoca que la única deuda que permanece entre las partes es el importe del crédito resultante una vez deducido el importe de la quita. Basta leer los términos claros del convenio para llegar a la anterior conclusión.

Adicionalmente, la resolución del ICAC de 20 de diciembre de 1996 (BOICAC nº 31) estima, como también el auditor de la sociedad a pesar de su salvedad, que las quitas de créditos derivadas de expedientes de suspensión de pagos deben ser consideradas desde el momento de la aprobación del convenio a los efectos de determinar la cuantía de los fondos propios de la sociedad en materia tan sensible como es la fijación del valor patrimonial de la sociedad en la aplicación de los supuestos de disolución previstos en el art. 260 de la Ley de Sociedades Anónimas. Es decir, que para determinar si una sociedad está legalmente incurso en causa de disolución por su situación de desbalance patrimonial, se considera que las quitas constituyen fondos propios, por lo que se admite su computo y contabilización a tal fin. Y si tales quitas tienen la consideración de fondos propios a estos efectos, a mayor abundamiento deberían ser reconocidas cuando se trata de valorar la continuidad de la sociedad y la determinación de su valor patrimonial, concepto jurídico este último que no puede ser cambiante. En este sentido, con posterioridad a la aprobación de la ampliación de capital por parte de la Junta General de Accionistas se pondrá de manifiesto, incluso con el criterio seguido por los auditores en relación con la contabilización de los efectos de las suspensiones de pagos, el restablecimiento del equilibrio patrimonial de Avánzit, S.A.

La norma jurídica que regula la cuestión de las quitas de los créditos en expedientes de suspensión de pagos es el convenio de acreedores suscrito entre las partes. Es ese el documento que regula la relación entre las partes y en el presente caso, como ya hemos mencionado, el convenio suscrito obliga a la contabilización de las quitas desde la aprobación del convenio, como así consta en el mismo.

Los convenios con los acreedores, como todo acuerdo de carácter negocial, pueden recoger diversos tipos de estipulaciones y compromisos mientras no sean contrarios a la ley, a la moral o al orden público, pues son el resultado de una negociación y plasman cual es el nuevo régimen que regula la relación entre las partes. En este contexto el posible contenido de un convenio es imprevisible e infinito, al depender de la voluntad de las partes y de lo que éstas convengan. Precisamente por ello, y este caso no es una excepción, es posible que existan convenios con distinto contenido, del que también se derivaran diferentes consecuencias. En el presente caso, además del convenio que podemos denominar general suscrito con los acreedores ordinarios que regula la quita de parte de los créditos en los términos dichos, existen otros convenios singulares y específicos que han sido suscritos con la Hacienda Pública y la Seguridad Social en los que la regulación acordada por las partes respecto de la quita de una parte de los créditos es diferente, al haberse pactado así expresamente. En estos últimos la quita no se consolida, no produce efecto extintivo de esa parte de la deuda, hasta el cumplimiento íntegro del convenio, de tal forma que incumplido éste la quita no surte efecto y el acreedor recupera el derecho de cobro del importe íntegro de su crédito. Pero para que esa sea la regulación de la quita es necesario que así se acuerde por las partes en el momento de otorgar el convenio, norma por la que se rige el acuerdo alcanzado entre las partes, y tal supuesto se recoge exclusivamente en los convenios singulares con los citados acreedores privilegiados, pero no en el suscrito con los acreedores ordinarios, que prevén un régimen diverso. Y esto es lo que explica, en opinión de los administradores, la diferente forma de contabilización de las quitas en uno y otro caso.

Por todo lo expuesto, es claro que existen razones fundadas y objetivas que justifican el mantenimiento del criterio de los administradores al momento de formular las cuentas anuales de Avánzit, S.A. y Sociedades Dependientes del ejercicio 2003. Por este motivo, en la información semestral al 30 de junio de 2004 adjunta no se han considerado los impactos de las salvedades incluidas en el informe de auditoría al 31 de diciembre de 2003.

El presente Informe de los Administradores se emite en cumplimiento de lo establecido en la O.M. de 30 de septiembre de 1992.

30 de Agosto de 2004

Juan Bautista Pérez Aparicio

Presidente Ejecutivo



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia

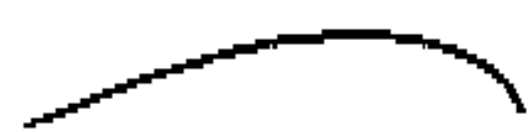
Consejero

Representada por D. Miguel Angel Sánchez Plaza



D. Roberto Cuens Mesonero

Consejero



Roberto